



# Periódico Oficial

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-008

TOMO CCXXXVI

DURANGO, DGO.,

JUEVES 17 DE

JUNIO DE 2021

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

DECRETO No. 546.-

QUE CONTIENE REFORMAS A LAS FRACCIONES XXXV  
DEL ARTÍCULO 2º, Y, FRACCIÓN V, RECORRIÉNDOSE  
LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 4º, DE LA LEY  
DEL AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 3

DECRETO No. 547.-

POR EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL  
ARTÍCULO 9 DE LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y  
ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN.

PAG. 10

DECRETO No. 548.-

QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY  
PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS  
CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL  
ESTADO DE DURANGO.

PAG. 15

DECRETO No. 549.-

QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY  
DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL  
ESTADO DE DURANGO.

PAG. 19

DECRETO No. 550.-

QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO  
RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE  
DURANGO.

PAG. 28

DECRETO No. 551.-

QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY  
DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 32

DECRETO No. 552.-

QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE  
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE  
DURANGO.

PAG. 40

DECRETO No. 553.-

QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA  
LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 46

DECRETO No. 554.-

QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY QUE CREA EL  
INSTITUTO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL MIGRANTE Y  
SU FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 59

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.-

## DECRETO No. 556.-

QUE CONTIENE REFORMAS A LAS FRACCIONES VII Y VIII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X, XI Y XII DEL ARTÍCULO 31, SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 34 BIS, SE ADICIONA LA SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIS DENOMINADA DE LA SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 49 BIS Y 49 TER, DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.

PAG. 65

## DECRETO No. 557.-

QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 10, 63 Y 76 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 70

## DECRETO No. 558.-

QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 81

## DECRETO No. 560.-

QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

PAG. 89

## DECRETO No. 561.-

QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

PAG. 95

## DECRETO No. 562.-

QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 104

## DECRETO No. 563.-

QUE CONTIENE REFORMA AL DECRETO No. 347, DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO DE FECHA 30 DE JULIO DE 2020.

PAG. 110



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

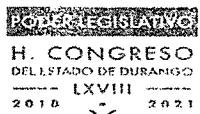
Con fecha 16 de marzo del presente año, los CC. Diputadas y Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Claudia Isela Ortega Castañeda, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro, José Cruz Soto Rivas, Martha Alicia Aragón Barrios, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Mario Alfonso Delgado Mendoza integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, presentaron a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, QUE CONTIENE REFORMAS A LAS FRACCIONES XXXV DEL ARTICULO 2º Y, FRACCIÓN V, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 4º, DE LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Administración y Cuidado del Agua, integrada por los CC. Diputados: José Luis Rocha Medina, Ramón Román Vázquez, Nanci Carolina Vásquez Luna, Javier Escalera Lozano y Mario Alfonso Delgado Mendoza; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en la siguiente:

#### DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los iniciadores comentan que, *en los últimos años la humanidad se ha concienciado de la necesidad imperativa de preservar los recursos hídricos, evitando desperdicios y sobre todo evitando la contaminación de los mismos. Se está muy lejos todavía de alcanzar un uso racional de estos recursos naturales que, si bien son, en parte, renovables, se corre el peligro de que el incremento de su uso y la contaminación superen la capacidad auto regeneradora de los mismos.*

Y que, en ese sentido, el agua es esencial para la supervivencia y el bienestar humano y es importante para muchos sectores de la economía, encontrándose en este momento los recursos hídricos repartidos de manera desigual en el espacio y tiempo, y sometidos a presión debido a las actividades humanas.

Por otra parte, *existen otros métodos como la captación de agua de lluvia que es una práctica que se conoce y aplica desde hace milenios, en muchas partes del mundo. Actualmente se utiliza en Asia, para recargar los acuíferos sobre explotados, en algunos lugares, como por ejemplo en zonas con aguas contaminadas ya sea por causas naturales o por actividades mineras.*



*En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación SCJN lleva más de 4 años instalando sistemas de captación de agua de lluvia en sus casas de la cultura en diferentes estados, aprovechando el agua para los servicios de las instalaciones como, sanitarios, lavabos y limpieza en general.*

*Por otro lado, comentan que actualmente en Durango y en la laguna sufre de un cáncer que es la escasez de este vital líquido, es necesario implementar medidas y mecanismos alternativos para la conservación del agua, la sobre explotación de los mantos acuíferos en el estado ha aumentado tanto en los últimos años que nos podríamos quedar sin agua, y por esto, la Comisión Nacional del Agua ha determinado iniciar el trámite de veda en cinco mantes.*

*De igual manera que, según la CONAGUA, tener que restringir estos mantes acuíferos podría llevar a racionar el uso del agua en algunos segmentos de los Valles, e incluso a suspender su extracción, ya que entre más profundo se deba excavar para obtener el agua mayor probabilidad tiene de estar contaminada con altas cantidades arsénico y flúor, sustancias que ya se encuentran en el 20 por ciento del volumen de agua que se extrae, pero que aún está en niveles tolerables para la población.*

*En Durango, la sobre explotación de los mantes ha ido creciendo, en este momento se están extrayendo seis millones de metros cúbicos más al año en todo el acuífero, pero hay zonas en donde se han llegado a extraer hasta 32 millones de metros cúbicos anuales más, una cantidad alarmantemente mayor.*

*A mayor abundamiento que, durante la última década se registró un suministro promedio de 403.12 litros de agua por duranguense al día, o sea que en promedio cada individuo gastamos unos 2,822 litros de agua a la semana y multiplicando dicha cantidad por cada persona en la ciudad, la cantidad de consumo es considerable.*



Así mismo, el municipio de Durango depende del acuífero Valle del Guadiana, el cual está en trámite de veda, cabe mencionar que el 35 por ciento de la población de todo el estado se concentra en este municipio, y, además, para su recuperación es necesario que se le dejen de extraer 20 millones de metros cúbicos por año.

Finalmente, manifiestan en lo objetivo, el establecer en nuestro marco normativo la captación de agua pluvial en los edificios públicos a través de nuevos sistemas de uso sustentable como lo son la captación, control, aprovechamiento, uso y reciclaje del agua en el estado derivado de la escasez de agua en el Estado.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** – De manera primigenia es importante hacer referencia a lo estipulado en el artículo 4, párrafo seis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual versa lo siguiente:

Artículo 4...

*“...Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines...”*

**SEGUNDO.** - Ahora bien, la Comisión coincidió con los iniciadores, respecto a que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos, sin embargo, el continuo deterioro de los mantos acuíferos, están agravando la distribución de este vital líquido y por lo tanto disminuyendo su consumo, para ello, es importante que el Estado adopte medidas eficaces para hacer efectivo el derecho al agua, generando mecanismos de captación y almacenamiento tendientes a generar un suministro acorde a las necesidades de la población.



**TERCERO.** – A manera de referencia, el Gobierno Federal, en el 2007, realizo un “*Programa Hídrico Visión 2030 del Estado de Durango*”<sup>1</sup>, arrojando algunos datos importantes, entre ellos, que la demanda de consumo de agua en el Estado de Durango, corresponde a 2, 484 millones de metros cúbicos al año, de los cuales 67 % se aprovecha de fuentes superficiales y 33 % de fuentes subterráneas. En total, el caudal para usos no consumtivos es de 954 Hm<sup>3</sup>, de los cuales 948 Hm<sup>3</sup> son asignados para energía eléctrica y 5.5 Hm<sup>3</sup> para acuacultura, aprovechando exclusivamente fuentes superficiales. Del total de agua demandada para usos consumtivos, 85.4 % se destina para uso agrícola; el 10.2 % para uso público; 2 % para uso industrial; 1.3 % para uso pecuario; 0.6 % para usos múltiples; 0.4 % para acuacultura y 0.1 % para servicios.

Lo anterior demuestra la indiscutible participación del sector agrícola como usuario no únicamente preponderante, sino clave para lograr la sustentabilidad hídrica en el estado. Del total de aprovechamientos superficiales, 41.3 % se destina para fines agrícolas, seguido muy de lejos por el uso público urbano (0.81 %) y pecuario (0.3 %). Por su parte, en cuanto a extracciones subterráneas, el mayor consumidor de agua vuelve a ser la agricultura, con el 76 %, seguido del público urbano con 17.4% e industrial con 3%. El resto de los usos no representan una demanda crítica, sin embargo, sus volúmenes permiten la continuidad de diversos sectores productivos que son estratégicos en el desarrollo social y económico del Estado.

En cuanto a consumo por regiones, la Comarca Lagunera ocupa el primer sitio (53.5 %), seguida del Valle del Guadiana (37.3 %). La región Alto Nazas pasa al tercer sitio (5.6 %). En cuanto al análisis a nivel municipal, la demanda total se concentra en tres municipios; de menor a mayor: Lerdo, Durango y Gómez Palacio (no se incluye a Indé, que concentra la concesión para generación eléctrica). Estos tres municipios concentran una demanda aproximada de 730 Hm<sup>3</sup>, lo que representa 29 % del consumo total en la entidad. Los municipios de menores aprovechamientos, en forma decreciente, son San Luis del Cordero, Otáez y Canelas.

---

<sup>1</sup>

<https://www.cmic.org.mx/comisiones/Sectoriales/infraestructurahidraulica/estadisticas/estadisticas%202008/PHV2030EDURANGO2009,%20feb%2009.pdf> consultado al 27 de abril de 2021



**CUARTO.-** Es preponderante que el Estado a través de sus órganos administrativos realicen trabajos en los que se genere una captación pluvial tal, que permita la recuperación hídrica en los mantos acuíferos y que tenga como consecuencia el suficiente abastecimiento para el consumo ordinario y cumplir con las necesidades básicas del ser humano. Se deben establecer estrategias para la gestión y manejo de los recursos hidrológicos bajo un enfoque sistémico, tendientes a comprender la problemática mediante una visión integradora que toma en cuenta la complejidad de los aspectos sociales, económicos y ambientales que se generan como consecuencia de su importancia para la vida; es importante desarrollar procesos de planificación en dónde se diseñen políticas sociales, económicas y ambientales en términos de desarrollo sustentable, que permitan el aprovechamiento del agua y su conservación para las generaciones futuras.

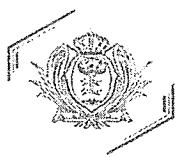
Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**D E C R E T O No. 546**

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma la fracción XXXV del artículo 2, de la Ley de Agua para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
— LXVIII —  
2018 — 2021

I a la XXXIV...

**XXXV.- SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO:** Conjunto de obras y acciones que permiten la prestación de servicios públicos de extracción, conducción, potabilización y distribución de agua de primer uso y la recolección y alejamiento de las aguas usadas, donde se incluya tanto el drenaje de las aguas residuales, además de la captación de aguas pluviales a fin de que permitan la recuperación hídrica, así como el tratamiento de aguas residuales de origen municipal y el tratamiento y manejo de los lodos.

XXXVI a la L.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTICULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

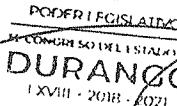


PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (04) cuatro días del mes de mayo del año (2021) dos mil veintiuno.



DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS  
PRESIDENTE.



DIP. NANCY CAROLINA VÁSQUEZ LUNA  
SECRETARIA.

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (28) VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 7 de septiembre de 2020, los CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron a esta H. LXVIII Legislatura, Iniciativa de Decreto POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN; misma que fue turnada a la Comisión de Derechos Humanos, integrada por los CC. Diputados Luis Gregorio Moreno Morales, José Cruz Soto Rivas, Alejandro Jurado Flores, Claudia Isela Ortega Castañeda y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Dimos cuenta que la presente iniciativa le fue turnada a la Comisión Dictaminadora, el 7 de Septiembre de 2020, misma que tiene el objeto de garantizar el derecho a la no discriminación de las personas en situación de Reclusión.

**SEGUNDO.-** En la actualidad la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación en su artículo 9 define claramente el término discriminación y enumera los motivos que pueden originarla señalando a cada uno de ellos y que al leerlo detenidamente dicho artículo 9 no incluye como motivo de discriminación a las personas que se encuentran en situación de internamiento en centros de reclusión.

Ante las particularidades y características de discriminación en relación a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o discriminación histórica es necesario visibilizar el espíritu de legislador en la pretendida reforma, que no es otra sino en el sentido



de subrayar el derecho a la no discriminación de personas o grupos vulnerables que ya prevé dentro de los motivos de discriminación el artículo 9 de la Ley de estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación, pero que no incluye como motivo de discriminación a las personas o grupos en condiciones de reclusión.

**TERCERO.-** Conviene tener en cuenta que en el ámbito federal, el Congreso de la Unión expidió la *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*, la cual señala:

*Estigmatizar o negar derechos a personas con adicciones; que han estado o se encuentren en centros de reclusión, o en instituciones de atención a personas con discapacidad mental o psicosocial;*

De igual manera, resulta conveniente tener en cuenta la opinión emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en este aspecto, se cita:

*La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido reiteradamente que el principio de la no discriminación, es uno de los pilares de cualquier sistema democrático y que es una de las bases fundamentales del sistema de protección de Derechos Humanos, establecido por la Organización de Estados Americanos, Tanto la declaración americana de Derechos y Deberes del Hombre, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, fueron inspiradas en el ideal de que “Todos los Hombres nacen libres e Iguales en Dignidad y Derechos”.*

Resulta de especial interés para este dictamen, la guía que dispone el artículo 1º de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:



*En los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos, reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece.*

**CUARTO.**.- Por lo que la Comisión al identificar que no se encuentran incluidos como motivo de discriminación las personas o grupos en condiciones de reclusión, se consideró viable el incluirlo dentro de la reforma al artículo 9 de la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación.

Con base en los anteriores considerandos, esta H.LXVIII Legislatura, expide el siguiente:

**DECRETO No. 547**

**LA HONORABLE SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 9 de la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación, para quedar de la siguiente manera:



**ARTÍCULO 9.** Discriminación es toda distinción, exclusión o restricción que por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades especialmente de niñas niños y adolescentes, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos; el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria o de reclusión, el embarazo, la lengua, las opiniones, orientación sexual o identidad de género, la identidad o la filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (04) cuatro días del mes de mayo del año (2021) dos mil veintiuno.



DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS  
PRESIDENTE.



DIP. NANCY CAROLINA VÁSQUEZ LUNA  
SECRETARIA.

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (28) VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 04 de agosto de 2020, los CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron a esta H. LXVIII Legislatura Iniciativa de Decreto, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, Enfermos Terminales y Adultos Mayores, integrada por los CC. Diputados Ramón Román Vázquez, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Claudia Isela Ortega Castañeda, María Elena González Rivera y Martha Alicia Aragón Barrios, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable, con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Con fecha 4 de agosto de 2020<sup>1</sup> del año en curso fue presentada la iniciativa materia del presente a la Comisión, misma que tiene por objeto incluir dentro de los miembros de la Comisión Estatal para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, así como a la Comisión Estatal de Derechos Humanos como invitados permanentes de la Comisión, con derecho a voz, pero sin voto.

Así mismo, propone actualizar la denominación de las Secretarías de Despacho del Poder Ejecutivo del Estado involucradas en la operación de la norma en revisión.

**SEGUNDO.-** Los integrantes de la Comisión, dieron cuenta de que si bien la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de nuestro Estado, como parte de sus objetivos es garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad, privilegiando en todo momento los principios

<sup>1</sup>

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Comision%20Permanente/GACETA40.pdf>



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

establecidos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, así como en la *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango* y demás disposiciones jurídicas aplicables, ésta es dependiente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Estatal, mismo que ya se encuentra como dependencia integrante de la Comisión Estatal para la Atención y Protección las Personas con la Condición del Espectro Autista, en su artículo 11 de la Ley en la materia que nos ocupó, por lo tanto, consideramos que el Sistema DIF estatal, dentro de sus funciones cubre en todo momento las necesidades de apoyo y protección de los derechos de las personas con discapacidad; incluyendo a las niñas, niños y adolescentes del Estado, por lo tanto, se consideramos suficiente la integración de dicha dependencia en la Comisión, para que sea vigilante del bienestar infantil, pues es uno de los objetivos del progreso mundial y desde la edad temprana hasta la edad adulta, es atender los derechos de las personas con discapacidad con la intención de mejorar sus oportunidades y su calidad de vida.

**TERCERO.-** Los suscritos consideramos acertado y de suma importancia que como parte de la Comisión Estatal para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, se incorpore a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, cuya finalidad esencial es la protección, respeto, prevención y difusión de los derechos humanos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los Tratados internacionales en que México sea parte, con el propósito de velar por los derechos de las personas con discapacidad y en este caso que nos ocupó en particular, por las personas con la condición del espectro autista; con derecho a voz, pero sin voto.

Ahora bien, resulta oportuno realizar la modificación de la denominación de la otra Secretaría de Desarrollo Social en atención al decreto 98 expedido por esta LXVIII Legislatura en la cual se dispuso que debido al ajuste de funciones de dicho órgano del Poder Ejecutivo pasará a nombrarse Secretaría de Bienestar Social.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:



## DECRETO No.548

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma el artículo 11 de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 11.....

I a la IV. .....

**V. Secretaría de Bienestar Social**

De la VI a la VIII.....

El Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, serán invitados permanentes de la Comisión, con derecho a voz, pero sin voto.

...

...

...

...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (05) cinco días del mes de mayo del año (2021) dos mil veintiuno.



DIP. MARÍA ELENA GONZALEZ RIVERA  
PRESIDENTE.



DIP. NANCY CAROLINA VÁSQUEZ LUNA  
SECRETARIA.

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (28) VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
**DURANGO**  
LXVIII • 2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

En diversas fechas, fueron presentadas a esa H. LXVIII Legislatura del Estado, dos iniciativas de Decreto, presentadas la primera por el C. Diputado Francisco Javier Ibarra Jáquez, y la segunda por los CC. Diputados Francisco Javier Ibarra Jáquez, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez y Sonia Catalina Mercado Gallegos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVIII Legislatura, que contienen REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Asuntos, Agrícolas y Ganaderos integrada por los CC. Diputados Francisco Javier Ibarra Jáquez, Ramón Román Vázquez, Nanci Carolina Vásquez Luna, José Luis Rocha Medina y Gabriela Hernández López; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** – A la Comisión le fueron turnadas dos iniciativas de decreto para su estudio y análisis correspondiente, la primera con fecha 4 de octubre de 2018, la cual tiene como principal objetivo, que el Gobierno Estatal, impulse la reconversión productiva sustentable con un enfoque de reordenamiento de la vocación productiva, considerando indicadores de desempeño y un diagnóstico social de la disponibilidad de productores a adoptar un nuevo cultivo.

**SEGUNDO.** – Los suscritos, al entrar al estudio de la presente iniciativa, y analizándola a fondo en conjunto con especialistas en la materia; asumimos que el término “reordenamiento”, proviene de la palabra reordenar, que de acuerdo a la Real Academia Española se define como “reordenar algo de manera distinta a como estaba”; en ese sentido, asumimos que el concepto “reordenamiento de la vocación productiva sustentable”, pudiera entenderse como ordenar de forma distinta la vocación productiva sustentable actual; sin embargo se llegó a la conclusión que en este ámbito actualmente no existe un orden en los términos de este concepto; es decir no hay orden actual de la vocación productiva sustentable, por ende no se puede reordenar.

**TERCERO.** - Por otra parte, el ente gubernamental encargado de la materia (SADER), promueve programas enfocados a la reconversión productiva, con un sustento en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable (Federal), donde se abarcan



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
**DURANGO**  
LXVIII • 2018 - 2021

varios componentes para el tema de reconversión, por ejemplo, la normativa antes mencionada, señala: *Artículo 37.- El Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable deberá atender las demandas de los sectores social y privado en la materia*, mismo que el su fracción XV puntuiza lo siguiente: *Facilitar la reconversión productiva del sector hacia cultivos, variedades forestales y especies animales que eleven los ingresos de las familias rurales, proporcionen ventajas competitivas y favorezcan la producción de alto valor agregado.*

De lo anterior se desprende que existen 4 tipos de reconversión fundamentales:

**Conversión de cultivos:** que es la introducción o establecimiento de un cultivo o especies alternativos por otro que tiene una mejor adaptación agroecológica y con mayor competitividad;

**Cambios tecnológicos:** entendidos como un conjunto de adecuaciones o ajustes a corto plazo hechos a la tecnología dentro de las especies o cultivos establecidos en un área con el objeto de mejorar la productividad, competitividad y sustentabilidad;

**Reconversión productiva:** cambio de la actividad forestal, agrícola o pecuaria o del sistema, buscando aprovechar la aptitud potencial del área o sitio con un uso óptimo del suelo y reducir la siniestralidad; y

**Recuperación de zonas degradadas:** que es el conjunto de actividades tendientes a la rehabilitación de un ecosistema degradado, para recuperar parcial o totalmente las funciones originales del mismo y mantener las condiciones que propicien su persistencia y evolución.

**CUARTO.-** Enfocados en todo la información que antecede, los integrantes de la Comisión consideró que la modificación que aplicaremos al presente, contempla el aspecto de **Conversión de cultivos**, más que de **reordenamiento de la vocación productiva sustentable**, que puede ser la base para el cambio de los cultivos actuales por otros de mayor rentabilidad, de acuerdo a la aptitud y vocación de cada región, reconociendo el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, como base de desarrollo agropecuario sustentable.



**QUINTO.** - La segunda iniciativa fue turnada a la Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos en fecha 02 de abril de 2019, siendo su principal objetivo establecer en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, que todos los apoyos de los gobiernos Estatal y municipales, en el ámbito de su competencia, se otorguen a las actividades agropecuarias, incluyendo los estímulos a la reconversión, y que tendrán que ser compatibles con la protección de los suelos forestales, de manera que no se realice el cambio de uso de suelo de forestal a agrícola o pecuario.

Con la reforma que se pretende llevar a cabo en el anterior considerando, se pretende ir a la par con las reformas que se realizan a nivel federal en la materia y de esta manera darle al campo una mayor certeza en cuanto a la protección, seguridad y soberanía alimentarias y al óptimo uso de las tierras; así pues en el ámbito forestal, en las reformas federales de las que hacemos mención, los Legisladores promovientes señalan que los territorios forestales enfrentan la presencia de factores de deterioro como: el sobrepastoreo; el cambio de uso de suelo; los incendios forestales; la extracción de tierra de monte; las plagas y enfermedades forestales; así como prácticas de manejo inadecuadas, lo cual ha generado la pérdida de los ecosistemas forestales y de su biodiversidad; así como de los servicios ambientales que brindan estos bosques<sup>1</sup>.

Por ello es importante establecer en esta la normativa local, que "los apoyos gubernamentales que se otorguen a las actividades agropecuarias tendrán que ser compatibles con la protección de los suelos forestales, de manera que no se realice el cambio de uso de suelo de forestal a agrícola o pecuario". Lo anterior tiene su base en la reforma al artículo 105 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Medio Ambiente, publicada el 05 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

**SEXTO.** - Que al momento de darle lectura a la ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, nos percatamos que dentro de su cuerpo, nombra aún tanto en su glosario en el artículo 9, fracción XI, así como en el artículo 50, a la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, como anteriormente se denominaba "Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales"; de igual manera se deberán realizar algunos otros cambios, como por ejemplo: en el mismo artículo 9 fracción II; Secretaría de Finanzas y Administración por Secretaría de Finanzas y

<sup>1</sup>[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/3/2018-04-17-1/assets/documentos/Dict\\_MEDIO\\_AMBIENTE.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/3/2018-04-17-1/assets/documentos/Dict_MEDIO_AMBIENTE.pdf)



de Administración; así mismo en la fracción IV del artículo 9 y artículos 35 y 39: Secretaría de Desarrollo Social por Secretaría de Bienestar Social; en la fracción XL del artículo 6 y en el artículo 31; Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) por Secretaría de Agricultura y Desarrollo Social (SADER); así mismo se hará cambio en el Título Quinto, Capítulo I, la palabra Disposiciones para que quede de manera adecuada.

Cabe mencionar que en la multicitada Ley, en la fracción XXIV artículo 6, así como en los artículos 149 y 153, menciona la Ley Ecológica Estatal, refiriéndose en esa época a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Durango, misma que fue abrogada por la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, aprobada mediante Decreto número 390 de la LXI Legislatura, promulgada y publicada el 27 de mayo de 2001 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 42, tal como lo menciona en su artículo segundo transitorio; de tal manera que es menester de esta Comisión, hacer todas las anteriores adecuaciones es de suma importancia para que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, quede legalmente actualizada.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 549**

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforman las fracciones XXIV y XL del artículo 6, las fracciones II, IV y XI del artículo 9, los artículos 29 y 31, la fracción IV del artículo 35, el 46 y 47, la fracción VII del artículo 48 y el segundo párrafo del artículo 50, se reforma el Capítulo I del Título Quinto denominado "Disposiciones Generales", para intitularse "Disposiciones Generales, además de los artículos 149 y 153; se adiciona un párrafo segundo al artículo 12, todos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 6.- .....**



De la I a la XXIII.- .....

**XXIV.- Ley de Gestión Ambiental: La Ley de Gestión Ambiental Sustentable del Estado de Durango;**

De la XXV a la XXXIX.- .....

**XL.- SADER.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;**

De la XLI a la XLIX.- .....

**ARTÍCULO 9.-.....**

I.- .....

**II.- La Secretaría de Finanzas y de Administración;**

III.- .....

**IV.- Secretaría de Bienestar Social;**

De la V a la X.- .....

**XI.- Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente.**

**ARTÍCULO 12.- .....**

Todos los apoyos de los gobiernos Estatal y municipales en el ámbito de su competencia, que se otorguen a las actividades agropecuarias, tendrán que ser compatibles con la protección de los suelos forestales, de manera que no se realice el cambio de uso de suelo de forestal a agrícola o pecuario.

.....  
De la I a la VII.- .....



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
**DURANGO**  
LXVIII • 2018 - 2021

### **ARTÍCULO 29.- .....**

De la I a la VII.-

VIII.- El Delegado en el Estado de la SADER;

De la IX a la X.- .....

.....

El Delegado en el Estado de la SADER, fungirá como se determine por las disposiciones legales aplicables

.....

.....

.....

.....

**ARTÍCULO 31.-** Para fines prácticos, de atención más oportuna, eficiente, eficaz y de conformidad con la Ley Federal de Desarrollo Rural Sustentable, el Consejo participará con la SADER en la demarcación territorial de los distritos de desarrollo rural.

### **ARTÍCULO 35.- .....**

De la I a la III.- .....

IV.- Secretaría de Bienestar Social; y

V.- .....

.....

**ARTÍCULO 46.-** Los gobiernos Estatal y municipales en el ámbito de su competencia, estimularán la reconversión, en términos de estructura productiva sustentable, incorporación de cambios tecnológicos y de procesos que contribuyan a la productividad, al desarrollo regional y competitividad del sector agropecuario,



a la seguridad, soberanías alimentarias, la reconversión de cultivos y al óptimo uso de las tierras mediante apoyos e inversiones complementarias.

**Todos los apoyos de los gobiernos Estatal y municipales en el ámbito de su competencia, que se otorguen a las actividades agropecuarias, incluyendo los estímulos a la reconversión, tendrán que ser compatibles con la protección de los suelos forestales, de manera que no se realice el cambio de uso de suelo de forestal a agrícola o pecuario.**

**ARTÍCULO 47.-** El Gobierno del Estado en el ámbito de su competencia y a través de la Secretaría, creará los instrumentos de políticas públicas que planteen alternativas para las unidades de producción a las ramas del campo que vayan quedando rezagadas o excluidas del desarrollo. Para ello tendrán preferencia las actividades económicas que preserven el equilibrio de los ecosistemas e impulsen el desarrollo regional, respetando su vocación.

**ARTÍCULO 48.- .....**

De la I a VI .- .....

VII.- Incrementar la productividad y la reconversión de cultivos de las regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas;

De la VIII a XIV .- .....

**ARTÍCULO 50.- .....**

En las tierras dictaminadas por la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado como frágiles y preferentemente forestales, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado y demás ordenamientos aplicables, los apoyos para la reconversión productiva deberán inducir el uso forestal o agroforestal de las tierras o, en su caso, la aplicación de prácticas de restauración y conservación.

**TÍTULO QUINTO  
DE LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LAS TIERRAS**



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
**DURANGO**  
LXVIII • 2018 - 2021

## CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### **ARTÍCULO 149.- .....**

I. Por excepción:

- a) De forestal a cualquier otra, de acuerdo con lo establecido en la Ley Forestal; y,
- b) De ganadera de pastoreo a agrícola, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, la LGEEPA, la Ley de Gestión Ambiental y demás disposiciones aplicables;

De la II a la III.- .....

**ARTÍCULO 153.-** La Secretaría promoverá ante la autoridad federal, en los términos establecidos por la Ley de Gestión Ambiental y demás normatividad aplicable, la declaratoria de Zona de Restauración, cuando considere, con la participación del Sistema, que dicha medida se requiera.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

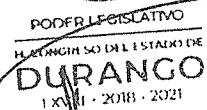


PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de mayo del año (2021) dos mil veintiuno.



DIP. MARÍA ELENA GONZALEZ RIVERA  
PRESIDENTA.



DIP. NANCY CAROLINA VÁSQUEZ LUNA  
SECRETARIA.

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (28) VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
**DURANGO**  
LXVIII • 2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:  
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 12 de marzo de 2019, los CC. Diputados Francisco Javier Ibarra Jáquez, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez y Sonia Catalina Mercado Gallegos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron a esta H. LXVIII Legislatura Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos, integrada por los CC. Diputados Francisco Javier Ibarra Jáquez, Ramón Román Vázquez, Nanci Carolina Vásquez Luna, José Luis Rocha Medina y Sandra Luz Reyes Rodríguez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** – Con fecha 12 de marzo de 2019, a la Comisión le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la Iniciativa que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como finalidad plasmar en la normativa de la materia, incluir a los productores y empresas rurales debidamente acreditadas *que empleen tecnologías de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático*, para puedan acceder a recursos financieros adaptados, suficientes, oportunos y accesibles para desarrollar exitosamente sus actividades económicas.

**SEGUNDO.** – Esta reforma que anteriormente se describe, se basa en la necesidad de homologar la normativa estatal a la nacional, la cual fue enmendada por la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, mediante decreto en fecha 5 de marzo y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de abril de 2019; por lo tanto la Comisión coincidió con el sustento de dicha reforma, en que se debe fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable, y que es un objetivo de la política de desarrollo rural sustentable, por lo cual y derivado de los efectos del cambio climático se deben de incentivar el uso de tecnologías de mitigación y adopción para contrarrestar dichos efectos, y por ende se debe tener preferencia por quienes empleen este tipo de acciones en favor de equilibrar los efectos negativos del cambio climático y



contribuir al desarrollo rural sustentable como lo establece ya el marco normativo en la materia.<sup>1</sup>

**TERCERO.** -- Los suscritos, concordamos con los iniciadores, que entre las consideraciones que tomaron en cuenta de la Cámara de Diputados para llevar a cabo la reforma al artículo 170 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, es el hecho de que: "El calentamiento del planeta es irreversible y es por ello que los pescadores, agricultores y población de los bosques, han aprendido a lo largo de la historia a afrontar la variabilidad del clima y han adaptado los cultivos y sus prácticas agrícolas a las nuevas condiciones. Sin embargo, debido a la intensidad y velocidad del cambio climático, se deberán enfrentar nuevos desafíos sin precedentes, siendo las zonas rurales y urbanas más pobres las más afectadas ya que dependen de actividades sensibles al clima"<sup>2</sup>

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**D E C R E T O N o. 550**

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

<sup>1</sup> <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/mar/20190305-III.pdf#page=19>

<sup>2</sup> <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/mar/20190305-III.pdf#page=2>



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
**DURANGO**  
LXVIII • 2018 - 2021

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 170 todos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 170.** - La Secretaría, orientará a los productores y empresas rurales debidamente acreditadas, teniendo preferencia a grupos vulnerables, adultos mayores, población indígena, colonias menonitas, pequeños propietarios, los que empleen tecnologías de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y agentes económicos con bajos ingresos, para que puedan acceder a recursos financieros adaptados, suficientes, oportunos y accesibles para desarrollar exitosamente sus actividades económicas, de las siguientes líneas de crédito:

De la I a la VIII. - .....

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de mayo del año (2021) dos mil veintiuno.



DIP. MARÍA ELENA GONZALEZ RIVERA  
PRESIDENTA.

DIP. NANCY CAROLINA VÁSQUEZ ZELINA  
SECRETARIA.

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (28) VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 10 de diciembre de 2019, los CC. Diputados Gabriela Hernández López, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron a esta H. LXVIII Legislatura, Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Administración Pública, integrada por los CC. Diputados Luis Iván Gurrola Vega, Juan Carlos Maturino Manzanera, Javier Escalera Lozano, Cinthya Leticia Martell Nevárez, Alejandro Jurado Flores, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Con fecha 10 de diciembre de 2019<sup>1</sup>, las y los Diputados (as) Gabriela Hernández López, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, presentaron la propuesta que se analiza, misma que tiene por objeto precisar el plazo que tienen los Ayuntamientos para presentar sus planes municipales de desarrollo y los programas de trabajo ante el Congreso del Estado.

#### DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los iniciadores sustentan su iniciativa al tenor de los siguientes motivos:

*La planificación para el desarrollo en los municipios de México es muy diversa. Mientras algunos municipios consideran dentro de sus planes para el desarrollo una misión y visión, así como objetivos y metas claras, algunos otros no lo visualizan así. Además, mientras algunos ayuntamientos consideran la creación en su organización de consejos municipales de planeación, otros crean institutos municipales de planeación, con el objetivo de incentivar la participación social y la consulta ciudadana en lo relativo a la planeación local.*

*La planificación es un elemento importante para regir el actuar del gobierno y buscar el desarrollo de una comunidad en distintos ámbitos: el social, el político, el cultural y el económico. A lo largo del siglo XX y a principios del siglo XXI se han utilizado diversas metodologías para planear en el ámbito regional y local en*

<sup>1</sup>

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA117.pdf>



*Latinoamérica, que van desde la observación de la situación actual y la deseada, hasta la planeación participativa en la que se busca integrar a distintos actores de la sociedad.*

*En México, sólo 80.6% de los municipios tenía un plan de desarrollo en 2012, de los cuales 33% tenían indicadores de gestión. Por su parte, más del 70% contaba con misión, visión y objetivos. Lo anterior sugiere que los planes incluían elementos de planificación estratégica, ya que aquélla se refiere a una forma de planificar para el desarrollo, considerando la definición de misión y visión, reconociendo fortalezas y oportunidades del municipio, con conocimiento del contexto y con una visión a largo plazo, así como con estrategias e instrumentos que evalúen el avance de la ejecución del plan.*

*Es decir, a pesar de que la planificación en los municipios sea importante para su propio desarrollo, no todos tenían una dirección plasmada en un documento formal que los obligue a saber hacia dónde van encaminadas las acciones que realizan diariamente. Además, como ya se mencionó, sólo tres de cada diez municipios que sí contaban con un plan de desarrollo tenían instrumentos para evaluar el avance en cumplimiento de objetivos y metas. Lo que indica que, si bien la mayor parte de los municipios tenían un plan para establecer las acciones que el gobierno debía ejecutar en su periodo de gestión, se corría el riesgo de que no se instrumentaran dichas acciones ni se llegara al desarrollo deseado por la falta de instrumentos de evaluación.*

*Con el contexto anterior, es claro que la correcta construcción del Plan Municipal de Desarrollo y Programa Anuales de Trabajo de cada municipio cobra especial y medular importancia para la obtención de resultados en favor de la ciudadanía, ya que hacen referencia a los mecanismos de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno y a las acciones que pueden concertarse como resultado de la participación democrática de la sociedad en la planeación del desarrollo y en la identificación de las desigualdades y brechas de género.*

*Sin embargo, dentro de la estrecha colaboración y coordinación que debe existir entre el poder legislativo y el ejecutivo en sus distintos órdenes, los iniciadores observamos ciertos plazos que pueden contravenir el cumplimiento irrestricto de la Ley de Planeación del Estado de Durango, esto es, en su artículo 34 vigente, esta ley marca como plazo límite de entrega del Plan Municipal de Desarrollo al Congreso del Estado, los tres primeros meses del año en que los Ayuntamientos inician su gestión administrativa constitucional y, sin embargo, este es el mismo plazo que tienen los gobiernos municipales para elaborarlo y sancionarlo por su Ayuntamiento.*



Asimismo, la Ley de Planeación plantea que el Congreso del Estado puede realizar un "examen y opinión del mismo", lo cual consideramos que constitucionalmente no está dentro de las facultades de los legisladores por lo que únicamente deberá recibirse para su conocimiento.

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** – La planeación resulta una herramienta fundamental de todo gobierno, significa anticiparse en el tiempo para prever con visión los complejos y profundos cambios que vive una sociedad en un espacio y tiempo determinados.

A través de la planeación los ayuntamientos mejoran sus sistemas de trabajo y aplican con mayor eficacia los recursos financieros que los gobiernos federal y estatal transfieren para el desarrollo de proyectos productivos y de beneficio social.

El proceso de planeación, permite vincular los valores, la misión y la visión del municipio, así como establecer políticas, objetivos y metas consistentes y viables.

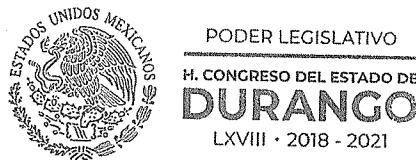
De igual forma, permite analizar los problemas que enfrenta el municipio, así como identifica los mecanismos para la optimización de los recursos a fin de obtener el máximo beneficio con el mínimo costo económico y social.

Asimismo, la planeación combina las funciones de la administración municipal y las organiza de manera interrelacionada, orientando la acción de la comunidad en campos tan importantes como el uso del suelo, la producción de bienes y/o servicios, el transporte, el medio ambiente, la provisión de servicios públicos, la dotación de infraestructura social, parques y recreación, entre otros.

**SEGUNDO.** - A partir de la trascendental reforma al artículo 115 de la Constitución Política Federal de 1983<sup>2</sup>, el municipio ha cobrado una nueva dimensión en su responsabilidad para atender los asuntos inherentes a las tareas de gobierno, de ahí que esta Legislatura coincida con los propósitos de la iniciativa en análisis, sobre todo atendiendo a clarificar el marco legal de los planes municipales de desarrollo y el vínculo que estos tienen con el Congreso del Estado.

La Comisión consideró establecer los puntos sobre los que versa la iniciativa en análisis y pronunciarse sobre cada uno de ellos:

<sup>2</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_103\\_03feb83\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_103_03feb83_ima.pdf)



a).- Plazo para que los ayuntamientos presenten al Congreso Local sus planes y programas de desarrollo.

b).- Análisis del concepto de "examen y opinión" del Congreso del Estado respecto de los planes municipales de desarrollo.

**TERCERO.**- Respecto al primer punto en análisis, es oportuno tener en cuenta que el marco jurídico de la planeación municipal no se limita a la Ley de Planeación del Estado sino también se extiende a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; así las cosas insertamos un cuadro comparativo donde se señalan los plazos de elaboración así como la presentación de los planes municipales de desarrollo.

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO <sup>3</sup>	LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE DURANGO <sup>4</sup>
ARTÍCULO 208. Los planes municipales de desarrollo de los municipios del Estado de Durango deben elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un período de tres meses contados a partir de la fecha de instalación de los ayuntamientos. Su vigencia será por el período de tres años que corresponda. Para este efecto, los ayuntamientos podrán solicitar cuando lo consideren necesario, la asesoría del Gobierno del Estado y de las dependencias federales correspondientes.	ARTÍCULO 34. Los Ayuntamientos elaborarán y aprobarán, de conformidad con las bases de coordinación que se hubieren establecido con el Gobierno del Estado, los planes de desarrollo y programas municipales, de acuerdo con las siguientes previsiones:  I.- Los planes serán trianuales y se presentarán ante el Congreso del Estado para su examen y opinión dentro de los tres primeros meses del año en que los Ayuntamientos inicien su gestión administrativa constitucional.

Tal y como lo señalan las y los iniciadores, en la actualidad la normatividad invocada provoca que los ayuntamientos se vean en la complejidad de elaborar y presentar su plan municipal de desarrollo atendiendo al mismo plazo, tres meses a partir del

<sup>3</sup>

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20MUNICIPIO%20LIBRE.pdf> (porción normativa del citado artículo)

<sup>4</sup> <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20PLANEACION.pdf> (porción normativa del citado artículo)



inicio de su gestión, por lo que consideramos oportuno adecuar la Ley de Planeación del Estado para ampliar el lapso para presentar al Congreso cada Plan Municipal de Desarrollo.

**CUARTO.**- Respecto al punto señalado como *b*), estimamos adecuada la propuesta de eliminar los conceptos de "examen y opinión" del Congreso en relación a los Planes Municipales de Desarrollo; coincidimos con las y los impulsores que dicha redacción legal supone una violación a la autonomía municipal, ello partiendo del contenido del artículo 115 de la Constitución Federal en las fracciones I y II, mismas que se citan en lo interesante al presente:

*Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

*I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

*II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.<sup>5</sup>*

La lectura de los fragmentos constitucionales nos otorga la claridad necesaria para saber que como Legislatura no podemos intervenir, en forma de examen y opinión, en la formulación y ejecución de los Planes Municipales de Desarrollo, ya que,

<sup>5</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_110321.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_110321.pdf)



partiendo de su propia definición, el examinar significa indagar y estudiar acerca de una atribución exclusiva del municipio, como lo es planear su desarrollo.

En esta misma línea argumentativa, conviene citar la jurisprudencia de registro 1780002, la cual describe un asunto que guarda una similitud con atribuciones de los Congresos con el ejercicio de atribuciones municipales, se cita:

**CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL. EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE FACULTA AL CONGRESO LOCAL A REVISARLA, NO VULNERA LA AUTONOMÍA DE LOS MUNICIPIOS.**

*El hecho de que el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establezca que el Congreso Estatal, al revisar la cuenta pública municipal, deberá comprobar si los Municipios se han ajustado a los criterios señalados en el presupuesto y si se han cumplido los objetivos contenidos en los programas, no vulnera la autonomía municipal que tutela el artículo 115 de la Constitución Federal, en virtud de que no facilita al ente fiscalizador para participar en la confección de los planes y programas municipales, ni para opinar acerca de su contenido, sino únicamente para indicar las bases sobre las que determinará si la aplicación de los recursos que refleja la cuenta pública municipal, fue conforme con lo dispuesto por el Municipio en su presupuesto, así como en los planes y programas consignados en él.*

Con el presente, esta Legislatura hace patente su compromiso de fortalecer la autonomía municipal así como continuar estudiando la legislación para que dicha autonomía se consolide.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa cuyo estudio nos ocupo es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXVIII Legislatura del Estado expide el siguiente:

**DECRETO No. 551**

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**



**ÚNICO.** – Se reforma el primer párrafo y la fracción I del artículo 34 de la Ley de Planeación del estado de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 34.** Los Ayuntamientos elaborarán y aprobarán, de conformidad con las bases de coordinación que se hubieren establecido con el Gobierno del Estado, los planes municipales de desarrollo, de acuerdo con las siguientes previsiones:

I.- Los planes serán trianuales y se presentarán ante el Congreso del Estado para su conocimiento dentro de los cuatro primeros meses del año en que los Ayuntamientos inicien su gestión administrativa constitucional.

II a IV.-

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

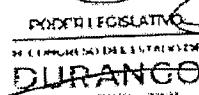


PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de mayo del año (2021) dos mil veintiuno.



DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA  
PRESIDENTA.



DIP. NANCY CAROLINA VÁSQUEZ LUNA  
SECRETARIA.

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (28) VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:  
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 16 de febrero de 2021, los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Claudia Isela Ortega Castañeda, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Mario Alfonso Delgado Mendoza integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, presentaron a esta H. LXVIII Legislatura, Iniciativa de Decreto que contiene ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Administración Pública, integrada por los CC. Diputados Luis Iván Gurrola Vega, Juan Carlos Maturino Manzanera, Javier Escalera Lozano, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Alejandro Jurado Flores, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Con fecha 16 de febrero de 2021<sup>1</sup>, las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Claudia Isela Ortega Castañeda, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Mario Alfonso Delgado Mendoza integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, en la que proponen modificar la norma orgánica de la administración pública estatal con el objetivo de privilegiar la disminución del uso de papel en las oficinas gubernamentales.

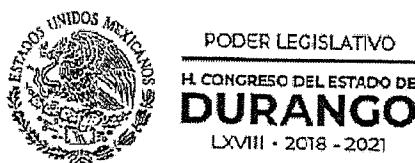
#### DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Las y los iniciadores sustentan su iniciativa al tenor de los siguientes motivos:

*La asamblea general de la ONU y, por lo tanto, nuestro país, a través de la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptó un plan de acción a favor de las*

<sup>1</sup>

<http://congresodurango.gob.mx/Archives/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA217.pdf>



*personas y nuestro planeta. La agenda plantea 17 objetivos con 169 metas que abarcan las esferas económica, social y ambiental.*

*En ese sentido, para prevenir, detener y revertir la degradación de los ecosistemas, la ONU, ha declarado una respuesta coordinada a nivel mundial, que se centra principalmente en desarrollar políticas para restaurar la relación de los seres humanos con la naturaleza.*

*Por otra parte, nuestra Constitución Política Federal establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y a la vez, que será el Estado quien garantizará el respeto a este derecho. Partiendo de esta premisa, podemos observar que, como actores principales en la creación y modificación de nuestro marco normativo, los legisladores tenemos la obligación de propiciar un medio ambiente adecuado para las y los duranguenses.*

*Sin duda alguna, el uso de papel en la administración pública representa, en primer lugar, una erogación exagerada de recursos económicos, pues en algunas dependencias representa un gran porcentaje del presupuesto que le es asignado cada año y, por otro lado, el uso desmedido e inconsciente del papel, que en ocasiones se utiliza solamente para enviar un oficio y de ahí, es desecharlo sin darle un tratamiento adecuado que implique las RRR (reducir, reutilizar y reciclar).*

*Otro aspecto importante que se debe tomar en cuenta es que, cuando se elabora un documento institucional (oficios, circulares, memos, etc.) lo habitual es que se impriman dos copias, para respaldar el oficio de recibido; sin contar que, antes de la elaboración final del documento, se producen hasta dos o tres borradores para su revisión.*

*El resultado de estas prácticas, es una falta de eficiencia institucional, ya que a pesar de estar en una época donde estamos inmersos en la tecnología, no se aprovechan las herramientas electrónicas que constituyen una alternativa a la utilización de papel. En toda estructura organizacional, en especial en la administración pública, la reducción del consumo de papel ofrece importantes oportunidades en la generación de buenos hábitos, lo cual promueve la eficiencia y productividad.*

*Por eso, el objetivo de la presente iniciativa es dotar a la Secretaría General de Gobierno con la facultad de Diseñar e instrumentar, entre las dependencias y*



*entidades de la Administración Pública Estatal, un esquema administrativo, que permita la reducción ordenada del uso de papel, propiciando la sustitución de oficios y circulares en papel, para que, en su lugar sean enviados a través de medios electrónicos fortaleciendo la digitalización de las comunicaciones institucionales.*

*En otras palabras, quienes integramos la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación" proponemos que, de manera gradual se elimine el uso de papel entre las dependencias, comenzando con una comunicación institucional de manera digital a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.*

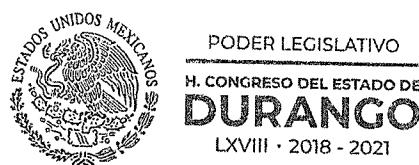
*Con la presente propuesta de reforma, se propiciará una mejor adaptación a los cambios que implica la utilización de archivos en formatos electrónicos. Además, se promueve, entre los servidores públicos, un sentido de responsabilidad con el medio ambiente y con el desarrollo sostenible del país.*

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** — El imprescindible comentar que la Administración Pública debe tener como objetivo principal, impulsar y desarrollar mecanismos tendientes a proporcionar suficientes herramientas que permitan cambiar los malos hábitos en el consumo de papel, así como generar compromisos con las políticas de eficiencia administrativa y cero papel, que contribuyan a una gestión efectiva, eficiente y eficaz, al reducir el uso del papel en las entidades públicas, tanto en sus procesos internos como en los servicios que prestan a los ciudadanos. Esta iniciativa debe tener tres ejes primordiales: la implementación de buenas prácticas, la implementación de sistemas para gestionar documentos electrónicos y la optimización y automatización de procesos.

La oficina Cero Papel no significa la eliminación total de los documentos de este tipo. Este concepto se relaciona con la reducción ordenada de su uso mediante la sustitución de los documentos en físico por soportes y medios electrónicos. Es un aporte de la administración electrónica que se refleja en la creación, gestión y almacenamiento de documentos de archivos electrónicos, gracias a la utilización de tecnologías de la información y las comunicaciones.

La experiencia de países que han adelantado iniciativas parecidas ha demostrado que se genera un ahorro económico, por un lado, donde se ha ponderado el ejercicio



de los recursos con eficiencia y, por el otro, se está acorde con las políticas públicas que son tendientes a mejorar el medio ambiente.

**SEGUNDO.** - Este Órgano Colegiado, estimó que las campañas para la reducción del consumo de papel en la administración pública, ofrecen importantes oportunidades en la generación de buenos hábitos, lo cual promueve la eficiencia y productividad, reduciendo costos, tiempo y espacios de almacenamiento. Si bien la estrategia de Cero Papel en la Administración Pública, se basa en gran parte, en eficientar la gestión documental a través de la tecnología, también es posible alcanzar reducciones significativas con los recursos materiales que actualmente disponen las entidades. La formación de una cultura que usa racionalmente los recursos se verá reflejada en una mejor y más fácil adaptación a los cambios relacionados con la gestión documental y, por tanto, a la utilización de archivos en formatos electrónicos.

Este tipo de acciones, sin duda contribuyen de manera directa en el cuidado del medio ambiente y además trae importantes beneficios, no solo en la productividad sino en un cambio en la cultura institucional. El calentamiento global, la disposición del agua y la deforestación son solo uno de los problemas que afectan al planeta, si bien estos requieren acciones específicas para combatir y detener sus efectos, una parte fundamental es poder lograr un cambio cultural en la sociedad, para que no sigamos realizando acciones que deterioren nuestro medio ambiente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 552**

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**UNICO.** - Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, para quedar como sigue:



Artículo 15.- -----

-----

-----

Así mismo, el Titular de cada Secretaría, dependencia y Entidad de la Administración Pública impulsará mecanismos que permitan la reducción ordenada del uso de papel, propiciando la sustitución de oficios y circulares de manera física por comunicaciones a través de medios electrónicos de las tecnologías de la Información y la comunicación.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** – Las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública, contarán con un plazo de 120 días posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, para emitir las disposiciones reglamentarias que den cumplimiento al presente mismo.

**TERCERO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de mayo del año (2021) dos mil veintiuno.



DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA  
PRESIDENTA.

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

DURANGO

LXVIII - 2018 - 2021

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA  
SECRETARIA.

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (28) VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 15 de septiembre de 2020, los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo César Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia Del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro, Nanci Carolina Vasquez Luna, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthia Leticia Martell Nevárez Y Mario Alfonso Delgado Mendoza, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", presentaron a esta H. LXVIII Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Turismo y Cinematografía, integrada por los CC. Diputados Nanci Carolina Vásquez Luna, Pablo César Aguilar Palacio, Luis Gregorio Moreno Morales, Esteban Alejandro Villegas Villarreal y Cinthya Leticia Martell Nevárez, Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Las y los iniciadores sustentan su iniciativa en los siguientes argumentos:

*Nuestro país posee una gran riqueza natural y cultural que lo sitúa entre las naciones más diversas del mundo. El patrimonio turístico y el desarrollo del sector le han permitido situarse entre los primeros lugares de la actividad a escala global. Es necesario iniciar una transformación del turismo que, con un enfoque humano, de mayor responsabilidad social, haga suyos los retos de romper los viejos paradigmas e inercias para hacer realidad los postulados del desarrollo sustentable en su integridad.*

*El Programa Sectorial de Turismo 2020-2024 (PROSECTUR) establece los principios rectores con los que se transformará el turismo en México. Supone, siguiendo los postulados establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, un cambio de paradigmas en el que habrá de privilegiarse la participación de la sociedad en su conjunto en la adopción de las grandes decisiones. Encaminará el nuevo desarrollo del turismo a democratizar los frutos y mejorar los niveles de bienestar de la población. Debe ser respetuoso tanto de los habitantes como de su hábitat, más equitativo, contribuir a cerrar brechas de rezago y convertirse en un*



*factor de conservación tanto del medio ambiente como de la herencia cultural, perceptivo de las diferencias regionales y atento a las y los mexicanos del futuro.*

*La actividad turística debe ser más responsable con el desarrollo integral e incluyente del país, para no dejar a nadie fuera de sus beneficios, especialmente sus miembros más débiles y desprotegidos.*

*Si consideramos que el Turismo es un motor económico esencialmente sustentable que en nuestro país tiene un nicho de actividad diversificada, es evidente que reclama y merece un impulso desde la norma jurídica para potenciarse.*

*Un elemento importante para el fortalecimiento del Turismo en México consiste en hacer sinergia con los diversos sectores poblacionales, como es el de las personas adultas mayores, el cual va en aumento en nuestro país.*

*El Estado de Durango y su capital cuentan con diversos atractivos turísticos como son sus maravillas naturales en la hermosa sierra madre occidental, la ciudad de Durango, conocida también como la Perla del Guadiana es un lugar de destino, que ofrece muchas opciones de vacaciones, es óptimo en turismo ecológico y de aventuras, pero también es un destino que se afianza como turismo de convenciones. Estado pacífico por naturaleza, con su gran tradición de pueblo norteño amante de las visitas de personas de otras latitudes; protector del medio ambiente y respetuoso de la cultura.*

*Por otro lado, es bien sabido que muchos turistas extranjeros retirados de la actividad laboral tienen como destino preferido nuestro territorio, debido a su clima excepcional, cultura, calidad de vida y posibilidades de bienestar, por lo que pasan largas temporadas del año en nuestras playas, ciudades y pueblos.*

*En este sentido, la presente Iniciativa pretende aprovechar la categoría de inclusión del turismo accesible, del cual gozan actualmente en la ley las personas con discapacidad, para incorporar también a las personas adultas mayores.*



*Por su parte la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, establece que ninguna persona mayor puede ser discriminada o excluida por cuestiones de su edad, género, discapacidad, condición de salud, o cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.*

*Asimismo, la persona mayor tiene derecho a una atención preferente, a los servicios de salud, así como a recibir orientación e información que favorezca el cuidado de su salud.*

*Es importante coadyuvar al establecimiento del estado de bienestar en donde las personas como sujetos de derecho, en particular los grupos históricamente vulnerables, mejoren sus niveles de bienestar, inclusión y equidad durante su curso de vida considerando la diversidad cultural, social y territorial, a través de la consolidación de políticas públicas integrales, con desarrollo sustentable e inclusión productiva.*

*El turismo debe crecer racional y equitativamente, reduciendo los márgenes de vulnerabilidad de las personas para que disfruten la oferta del sector en condiciones seguras de acuerdo a sus necesidades, de ahí la presente propuesta.*

*A mayor abundamiento, es de precisar que, tanto por volumen como por frecuencia de viajes, una gran mayoría de las personas adultas mayores cuenta con tiempo disponible para viajar, de ahí que este grupo etario debe estar visible en la ley, convirtiéndolo en un elemento importante para el desarrollo económico de las diferentes regiones y para asegurar el disfrute pleno de sus derechos.*

*Los retos en la materia son mayúsculos, por ejemplo: desarrollar mecanismos para mejorar los modelos de turismo, crear paquetes turísticos innovadores y sostenibles, así como fortalecer las políticas públicas y alianzas estratégicas para brindar una oferta turística atractiva a las personas adultas mayores de nuestro Estado.*

*Finalmente, es de considerar que la proporción de personas adultas mayores ha aumentado considerablemente en, característica poblacional que se ha mantenido y proyectado en el tiempo como una constante.*



*Es por lo anteriormente expuesto que los diputados que integramos la coalición parlamentaria cuarta transformación, sometemos a consideración de esta honorable legislatura, la presente iniciativa, la cual, pretende aprovechar la categoría de inclusión del turismo accesible, del cual gozan actualmente en la ley las personas con discapacidad, para incorporar también a las personas adultas mayores, teniendo claro que el turismo es un motor económico esencial y es evidente que reclama y merece un impulso desde la norma jurídica para potenciarse*

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La Comisión dio cuenta que con la presente reforma se pretende aprovechar la categoría de inclusión del turismo accesible, del cual gozan actualmente la Ley en comento las personas con discapacidad, e incorporar también a las personas adultas mayores, teniendo en claro que el turismo es un motor económico esencial y es evidente que reclama y merece un impulso desde la norma jurídica para potenciarse, como así se describe en la exposición de motivos de la iniciativa, por parte de los legisladores integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” de ésta Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado.

**SEGUNDO. –** Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), las personas de 60 a 74 años son considerados de edad avanzada, de 75 a 90 años ancianas, y los que sobre pasan los 90 años se les denomina longevos. A todo individuo mayor de 60 años conforme a la Organización en cita, se le llamará de forma indistinta persona de la tercera edad.

Específicamente en nuestro país, una persona adulta mayor, es un individuo de 65 años o más de edad; siendo sujetos de derecho, socialmente activos, con garantías y responsabilidades respecto de sí mismas, su familia y su sociedad, con su entorno inmediato, y con las futuras generaciones.



**TERCERO.-** Todos los factores que están relacionados con los adultos mayores, son indicadores de cómo se encuentra el panorama de éstos en México y por ende el Estado de Durango, permitiendo el diseño de políticas públicas y acciones de gobierno que se encaminen a proporcionarles una mejor calidad de vida; en ese sentido, si bien las personas adultas mayores cada vez gozan de más derechos, es necesario realizar acciones diversas para incluir sus derechos en un turismo accesible, ejerciendo acciones que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida mediante la satisfacción de necesidades básicas como es, entre otras, la de facilitar a este conjunto de personas, actividades en el que realicen viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos, generando con ello, procesos y desarrollos en materia turística en la entidad y los municipios.

**CUARTO. -** De acuerdo a la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018 -última en registro conforme al INEGI-, en el país residen 15.4 millones de personas de 60 años o más; en el Estado de Durango de acuerdo al censo de población y vivienda 2020, efectuado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de una población total de 1,832,650 habitantes en el Estado, existen entre ambos sexos, 143,000 adultos mayores de 65 años, mismas que deben ser incluidas en un turismo accesible, definiendo como este, a la adaptación según el tipo de discapacidad y necesidades de cada persona.

En relación a lo que antecede, los adultos mayores se encuentran en crecimiento en nuestra entidad y este segmento de población reclama más y mejores servicios para sus actividades turísticas, creando una cadena de valor en el proceso para implicar a la Secretaría de Turismo en el Estado, en apoyo con dependencias y autoridades competentes, promover la prestación de servicios turísticos con accesibilidad y una necesaria mejora del turismo accesible y con ello garantizar un enfoque social, de respeto de los derechos humanos, libre de barreras físicas, barreras de la comunicación y de las barreras sociales.

**QUINTO. -** Son derechos de las Personas Adultas Mayores, los conferidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de los Derechos de



las Personas Adultas Mayores, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y los demás ordenamientos vigentes y aplicables en la materia.

**SEXTO.** - Acerca de lo contemplado actualmente en la Ley de Turismo del Estado de Durango, en comparativa con la iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas a la Ley multicitada:

**Ley de Turismo del Estado de Durango**

Actual	Iniciativa con proyecto de Decreto
<b>ARTÍCULO 3...</b>  De la I a la VI... VII. Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;	<b>ARTÍCULO 3...</b>  De la I a la VI... VII. Facilitar a las personas con discapacidad <b>y a las personas adultas mayores</b> las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;
<b>ARTÍCULO 5...</b>  De las I a la V...  VI. Colaborar con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Durango, en el desarrollo de programas de fomento al empleo turístico, así como de capacitación y profesionalización de la actividad	<b>ARTÍCULO 5...</b>  De las I a la V...  VI. Colaborar con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Durango, en el desarrollo de programas de fomento al empleo turístico, así como de capacitación y profesionalización de la actividad



<p>turística, incluyendo a las personas con discapacidad.</p> <p>De la VII a la XI...</p>	<p>turística, incluyendo a las personas con discapacidad <b>y a las personas adultas mayores.</b></p> <p>De la VII a la XI...</p>
<p><b>ARTÍCULO 14.</b> La Secretaría, con el apoyo y en coordinación con las dependencias y autoridades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad conforme a las disposiciones establecidas en el presente capítulo y en la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad. La Secretaría también deberá:</p> <p>De la I a la II...</p> <p>III. Promover la creación de material y actividades turísticas en formatos accesibles para personas con discapacidad</p> <p>IV.- Incluir en el Registro Estatal de Turismo, un apartado que incluya a los prestadores de servicios turísticos que cuenten con instalaciones, infraestructura y transporte para personas con discapacidad, así como los proveedores de asistencia médica especializada.</p>	<p><b>ARTÍCULO 14.</b> La Secretaría, con el apoyo y en coordinación con las dependencias y autoridades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar <b>a las personas adultas mayores</b> y a la población con alguna discapacidad conforme a las disposiciones establecidas en el presente capítulo y en la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad. La Secretaría también deberá:</p> <p>De la I a la II...</p> <p>III. Promover la creación de material y actividades turísticas en formatos accesibles para personas con discapacidad <b>y a las personas adultas mayores</b></p> <p>IV.- Incluir en el Registro Estatal de Turismo, un apartado que incluya a los prestadores de servicios turísticos que cuenten con instalaciones, infraestructura y transporte para personas con discapacidad <b>y a las personas adultas mayores</b>, así como</p>



	los proveedores de asistencia médica especializada.
<b>ARTÍCULO 15.</b> Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas, lo cual no será motivo para incrementar sus tarifas. ... ...	<b>ARTÍCULO 15.</b> Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad <b>y las personas adultas mayores</b> cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas, lo cual no será motivo para incrementar sus tarifas. ... ...
<b>Articulo 65...</b>  De las I a la VIII...  IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición. Además, deberán estar preparados para atender a personas con discapacidad en casos de evacuación o situaciones de emergencia;  De la X a la XIII...	<b>Articulo 65...</b>  De las I a la VIII...  IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición. Además, deberán estar preparados para atender a personas con discapacidad <b>y a las personas adultas mayores</b> en casos de evacuación o situaciones de emergencia;  De la X a la XIII...
<b>Articulo 73...</b> En los citados programas se deberá considerar la profesionalización respecto a la	<b>Articulo 73...</b> En los citados programas se deberá considerar la profesionalización respecto a la atención de las personas con



atención de las personas con discapacidad.	discapacidad y a las personas adultas mayores.
--	--

**SÉPTIMO.** - La importancia del turismo como motor de crecimiento para nuestra entidad, debe seguirse acentuando en las leyes sobre dicha materia, sumando en esta actividad, el sector de los adultos mayores como uno de mayor potencial, tanto por su tiempo libre, su condición económica, como por su continua ambición por el conocimiento permanente en esta etapa de sus vidas.

El sector turístico en la entidad, debe responder al objetivo y prioridad de hacer accesibles sus equipamientos, recursos y servicios a las personas con dificultad de accesos, rentabilizando sus inversiones económicas y formando a sus profesionales para garantizar la prestación de un servicio de calidad a estos colectivos, de indudable importancia para el sector turístico.

**OCTAVO.** - La accesibilidad es un elemento crucial de toda política de turismo responsable y sostenible; siendo entonces, una cuestión de derechos humanos esta sociabilidad en favor a este sector de personas adultas mayores, del que debe figurar un incremento en la calidad de vida de todos los usuarios de servicios turísticos en el Estado de Durango; por tanto, dirigir la normativa turística también a este segmento, permitirá incrementar los niveles de competitividad, rentabilidad empresarial, de mejora en la calidad de oferta turística y de desarrollo turístico, a la vez que posibilita la consecución de un verdadero turismo incluyente para locales y extranjeros.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 553**

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ÚNICO:** Se Reforma la Fracción VII del artículo 3, la fracción VI del artículo 5, el primer párrafo y las fracciones III y IV del artículo 14, el primer párrafo del artículo 15, la fracción IX del artículo 65 y el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley de Turismo del Estado de Durango para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3...**

De la I a la VI...

VII. Facilitar a las personas con discapacidad **y a las personas adultas mayores** las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;

De la VIII a la XVIII...

**ARTÍCULO 5...**

...

De la I a la V...



VI. Colaborar con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Durango, en el desarrollo de programas de fomento al empleo turístico, así como de capacitación y profesionalización de la actividad turística, incluyendo a las personas con discapacidad y a las personas adultas mayores.

De la VII a la XI...

**ARTÍCULO 14.** La Secretaría, con el apoyo y en coordinación con las dependencias y autoridades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a las personas adultas mayores y a la población con alguna discapacidad conforme a las disposiciones establecidas en el presente capítulo y en la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango. La Secretaría también deberá:

De la I a la II...

III. Promover la creación de material y actividades turísticas en formatos accesibles para personas con discapacidad y a las personas adultas mayores

IV.- Incluir en el Registro Estatal de Turismo, un apartado que incluya a los prestadores de servicios turísticos que cuenten con instalaciones, infraestructura y transporte para personas con discapacidad y a las personas adultas mayores, así como los proveedores de asistencia médica especializada.

**ARTÍCULO 15.** Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad y las personas adultas mayores cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas, lo cual no será motivo para incrementar sus tarifas.

...

...

Artículo 65...



De las I a la VIII...

IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición. Además, deberán estar preparados para atender a personas con discapacidad y a las personas adultas mayores en casos de evacuación o situaciones de emergencia;

De la X a la XIII...

**Articulo 73...**

En los citados programas se deberá considerar la profesionalización respecto a la atención de las personas con discapacidad y a las personas adultas mayores.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de mayo del año (2021) dos mil veintiuno.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
**DURANGO**  
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. MARÍA ELENA GONZALEZ RIVERA  
PRESIDENTA.

DIP. NANCY CAROLINA VÁSQUEZ LUNA  
SECRETARIA.

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (28) VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES. S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 24 de marzo del presente año, los CC. Diputados, María Elena González Rivera, Juan Carlos Maturino Manzanera, José Antonio Ochoa Rodríguez, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron a esta H. LXVIII Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL MIGRANTE Y SU FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Derechos Humanos, integrada por los CC. Diputados Luis Gregorio Moreno Morales, José Cruz Soto Rivas, Alejandro Jurado Flores, Claudia Isela Ortega Castañeda y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Con fecha 24 de marzo del año 2021<sup>1</sup>, la y los CC. Diputada y Diputados, María Elena González Rivera, Juan Carlos Maturino Manzanera, José Antonio Ochoa Rodríguez, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda integrantes Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron a consideración de la Asamblea iniciativa que contiene reforma del artículo 74 de la Ley que crea el Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Durango en materia de interés superior de la niñez, al tenor de los siguientes motivos:

*Según se desprende de informes de organismos de la Unión Americana relacionados con la migración, son decenas de miles de niñas y niños, entre acompañados y no acompañados los que llegan a dicho país a través de su frontera con México año tras años, mayormente provenientes de naciones centroamericanas, pues se estima que el 85% de dichos menores originarios de Guatemala, El Salvador y Honduras.*

*Lo anterior, a consecuencia del acrecentamiento de los movimientos migratorios originados en países como los ya mencionados; pero en realidad, desde hace algunas décadas atrás, grandes cantidades de menores han transitado por*

<sup>1</sup> <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA231.pdf>



*nuestro país, forzados por la imposibilidad de satisfacción de sus necesidades básicas o por violencia generalizada en su lugar de origen.*

*Se menciona que tan solo en el año 2019, el gobierno de los Estados Unidos, arrestó a 76,020 menores de edad no acompañados, de los cuales la gran mayoría transitaron por nuestra nación ingresando por la frontera sur.*

*En relación con lo anterior, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, publicó la Observación General No 6 en el año 2005, la cual tiene su causa en la comprobación por parte de dicho Comité de que son cada vez más los menores que se encuentran en una situación particularmente vulnerable a consecuencia de la separación de los mismos con sus familias o su situación de no acompañados durante el desplazamiento migratorio u otros momentos.*

*Las razones de que un menor esté en situación de no acompañado o separado de su familia, se asegura en dicha Observación General, son variadas y numerosas y entre ellas figura la persecución del menor o sus padres, un conflicto internacional o una guerra civil, la trata en diversos contextos y manifestaciones, sin olvidar la venta por los padres y la búsqueda de mejores oportunidades económicas.*

*Independientemente de la nacionalidad, la protección en nuestro país de los derechos de niñas, niños y adolescentes transmigrantes, se activa desde el mismo momento en que alguno de ellos se llega a territorio mexicano, para lo cual contamos con lo ordenado por los tratados internacionales en materia de defensa de sus derechos humanos, lo mandatado por nuestra Carta Magna y por la Ley General y local de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, además de lo relativo y contenido en la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, debido a que todas y cada una de las leyes mencionadas reconocen al interés superior de la niñez como principio que rige el actuar de las autoridades de nuestro país cuando se ven inmiscuidos menores de edad.*

*El territorio mexicano ha sido y seguirá siendo un espacio que se vera marcado por la huella de los pies de miles y miles de niñas y niños provenientes de países con conflictos internos y carencias tales que obliguen a dichos menores a emprender una aventura que no les ofrezca la certeza de ser concluida, por lo que lo menos que nos queda por hacer es preservar y hacer respetar sus derechos humanos y su dignidad de la mejor manera posible.*



## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La Comisión que dictaminó observó que el interés de la iniciativa va dirigido a reformar el artículo 74 de la Ley que crea el Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Durango, para sumar como una de sus atribuciones que el Instituto vigile el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes transmigrantes o turistas.

Asimismo, toda organización nacional y estatal que tenga intervención en el cuidado y bienestar de las niñas y niños, independientemente de su nacionalidad, debe procurar la integridad de los mismos, por ser parte de un grupo altamente vulnerable.

Facilitándoles en la medida de lo posible su estancia y, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

**SEGUNDO.-** La Comisión que dictaminó consideró que el interés superior de la niñez surge cuando se requiere tomar una decisión que afecte a uno o más niñas, niños o adolescentes de cualquier parte del mundo.

En lo que va del año poco mas de 3000 menores fueron presentados ante el Instituto de Migración, es por esto que debemos enfocar en atender este fenómeno, brindar protección debida al momento que algunos de ellos llegan a territorio mexicano. estas acciones y decisiones garantizan la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes transmigrantes.

Tomando en cuenta que todo ser humano menor de 18 años de edad es titular de derechos, y debe tener un cuidado y asistencia especial, para proteger su entorno. El Estado para asegurar una protección adecuada de las niñas, niños y adolescentes migrantes, debe realizar el diseño, ejecución y seguimiento de políticas públicas, con relación al respeto, la promoción y protección y garantía de



los derechos fundamentales de la niñez, a través de medidas estructurales y legales, cumpliendo con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

**TERCERO.-** Asimismo, en la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria y Asilo Político, en su numeral 6 párrafo tercero, nos hace mención que, en el caso de niñas, niños y adolescentes solicitantes, refugiados o con protección complementaria, además del principio de no devolución, se garantizara el derecho a la unión familiar.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.

Misma observación la contempla la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes quien estipula en el reconocimiento de la condición de refugiado deberá protegerse la organización y el desarrollo de la familia, así como el interés superior del niño, conforme a lo establecido todo organismo deberá procurar su integridad.

**CUARTO.-** En base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 554**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 74 de la Ley que crea el Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 74.- ...**

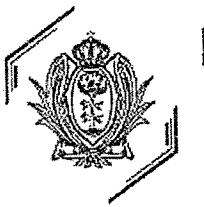
Para el caso de las niñas, niños y adolescente transmigrantes o turistas, el instituto vigilará el respeto de todos sus derechos humanos conforme al principio del interés superior de la niñez y el cumplimiento de lo establecido en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes vigente en la entidad y de la legislación aplicable.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de mayo del año (2021) dos mil veintiuno.



DIP. MARÍA ELENA GONZALEZ RIVERA  
PRESIDENTA.



DIP. NANCY CAROLINA VÁSQUEZ LUNA  
SECRETARIA.

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (28) VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
**DURANGO**  
LXVIII • 2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 9 de marzo del presente año, los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo César Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Claudia Isela Ortega Castañeda, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro, Cinthya Leticia Martell Nevárez Y Mario Alfonso Delgado Mendoza, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", que contiene REFORMAS A LAS FRACCIONES VII Y VIII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X, XI, Y XII DEL ARTICULO 31, SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XIII Y SE ADICIONA LA FRACCION XIV AL ARTICULO 34 BIS, SE ADICIONA LA SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIS DENOMINADA DE LA SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES ASI COMO LOS ARTICULOS 49 BIS Y 49 TER, DE LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA ; misma que fue turnada a la Comisión de Igualdad de Género, integrada por las CC. Diputadas Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Claudia Isela Ortega Castañeda, Martha Alicia Aragón Barrios, Nanci Carolina Vásquez Luna y María Elena González Rivera, Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, las cuales emitieron su dictamen favorable, con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Las suscritas dieron cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente, fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 09 de marzo de 2021 y que la misma tiene como objeto ampliar las atribuciones del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con el objeto de implementar plataformas y redes de comunicación e información que permitan garantizar la seguridad e integridad de las mujeres dentro del transporte público.

**SEGUNDO.** - Los iniciadores manifiestan que: "Los objetivos rectores de la Ley de Transportes, dan la pauta para que el Transporte Público sea un espacio libre de toda discriminación, motivada a razón de género y al tiempo completamente seguro para las y los usuarios de las unidades. Por ende, el Estado debe garantizar en todo momento que las condiciones de éste, así como los operadores sean garantes de la protección de los derechos humanos, principalmente el establecido en el artículo 4º de la Constitución Política Local, en el cual se reconoce y se garantiza el acceso a una vida libre de Violencia en los ámbitos público y privado."



Sin duda las agresiones tanto verbales como físicas que reciben las mujeres en el Transporte Público han sido y son una práctica común y que ha quedado impune.

**TERCERO.** – México como Estado parte de distintos Tratados Internacionales que condenan la violencia en contra de las mujeres, se encuentra obligado a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia, en este caso aquella que viven miles de mujeres en medios de transporte público.

Por lo que este Poder Legislativo tiene la obligación de establecer en la normativa todos aquellos instrumentos y mecanismos para garantizar el acceso a las mujeres, a una vida libre de todo tipo de violencia, que favorezca a su desarrollo y bienestar, así como el libre ejercicio a su derecho a una movilidad segura, digna y accesible.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**D E C R E T O No. 556**

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

**Artículo Único.** - Se adicionan las fracciones X, XI, XII y XIII al artículo 31, y las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, así como un último párrafo, al artículo 40 de la Ley de las Mujeres Para Una Vida sin Violencia para quedar como sigue:



**ARTÍCULO 31.** El Sistema Estatal tendrá como atribuciones las siguientes:

- I a la IX. ....
- X.** Realizar en conjunto con otras dependencias campañas de prevención, sensibilización y capacitación sobre la violencia contra las mujeres en el transporte público;
- XI.** Promover la implementación de plataformas y redes de comunicación e información que permitan garantizar la seguridad e integridad de las mujeres dentro del transporte público;
- XII.** Promover la colaboración interinstitucional para la detección, registro y seguimiento de la información sobre casos de violencias sexuales; y
- XIII.** Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 40.** Corresponde a la Secretaría General de Gobierno:

- I a la XIII. ....
- XIV.** Generar mecanismos y protocolos de prevención, detección y canalización de las mujeres víctimas de violencia;
- XV.** Realizar estudios estadísticos e investigación que permitan la elaboración de políticas que prevengan y erradiquen la violencia contra las mujeres en el transporte público;
- XVI.** Realizar con otras dependencias campañas de prevención, sensibilización y capacitación sobre la violencia contra las mujeres en el transporte público;



**XVII. Promover la implementación de plataformas y redes de comunicación e información que permitan garantizar la seguridad e integridad de las mujeres dentro del transporte público;**

**XVIII. Coordinar la operación de infraestructura segura y de vigilancia oportuna para la atención de violencia sexual y agresiones hacia las mujeres;**

**XIX. Establecer protocolos de respuesta inmediata ante denuncias y casos de violencia y acoso sexual dentro del transporte público; y**

**XX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.**

**Lo previsto en las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX se llevará a cabo a través de la Subsecretaría de Movilidad y Transportes.**

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO. -** El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO. -** Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de mayo del año (2021) dos mil veintiuno.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
**DURANGO**  
LXVIII - 2018/2021

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS  
PRESIDENTE.

DIP. MARÍA ELENA GONZALEZ RIVERA  
SECRETARIA.

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (28) VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
**DURANGO**  
LXVIII • 2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 26 de mayo de 2020, los CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, presentaron a esta H. LXVIII Legislatura, Iniciativa de Decreto que contiene, REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 10, 63 Y 76 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad, integrada por los CC. Diputados Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, María Elena González Rivera, Cinthya Leticia Martell Nevárez, Nanci Carolina Vásquez Luna y Pedro Amador Castro; Presidenta, Secretaría y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Con fecha 26 de mayo de 2020, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma la fracción XII del artículo 10, adiciona la fracción X y un último párrafo al artículo 63 y reforma la fracción V del artículo 73, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVIII Legislatura.

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** La dictaminadora dio cuenta que la iniciativa que se alude en el proemio del presente Decreto, tiene como propósito adicionar al catálogo de derechos de niñas, niños y adolescentes, contenidos en el artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, dentro del derecho al descanso y esparcimiento, al juego y al deporte; además de añadir a las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como a las personas que tengan bajo su cuidado a infantes, contenidas en el artículo 63 de la precitada Ley, el educar y supervisar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación, previendo el supuesto para el caso de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, habiten en domicilios diferentes, a fin de que se coordinen para dar cumplimiento a lo antes referido; asimismo, plantea incluir a las atribuciones de la



Procuraduría de Protección contemplados en el artículo 76 de dicho ordenamiento legal, el denunciar ante el Ministerio Público los hechos en donde se haga participar a niñas, niños o adolescentes en actividades delictivas; auxiliando a la autoridad correspondiente con la información que se le solicite para la investigación correspondiente.

**SEGUNDO.-** En relación a lo anterior, la Comisión que dictaminó estimó viables las propuestas planteadas por los iniciadores al tomar en cuenta lo siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el noveno párrafo de su artículo 4, establece la obligación que tiene el Estado de velar y cumplir con el interés superior de la niñez en todas sus decisiones y actuaciones, así como la de garantizar de manera plena los derechos que le asisten a los infantes, señalado de manera puntual, que las niñas y los niños tienen *derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano espaciamiento para su desarrollo integral*. Considerando que el interés superior de la niñez deberá ser el principio rector que guíe el *diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez*.

A su vez, y respecto a la propuesta en materia de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, para garantizar ese derecho a niñas, niños y adolescentes; la Carta Política Federal en mención, en el segundo párrafo de su ordinal 6, asegura el derecho al libre acceso a la información que tiene toda persona, misma que debe ser plural y oportuna, así como el buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; especialmente en el párrafo tercero del precitado numeral señala:

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.*

En el apartado B del referido artículo Constitucional, se establece lo relativo a la materia de radiodifusión y telecomunicaciones:



*I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.*

*II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.*

*III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.*

....

**TERCERO.-** Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 34 hace el reconocimiento de los derechos que le asisten a las niñas, niños y adolescentes, tales como a tener un nombre, a poder acceder a la educación obligatoria, así como a la cultura y deporte, a su recreación, a que se proteja de forma integral su salud, a preservar su integridad física, psíquica y sexual, y de crecer en un ambiente de salud, paz, dignidad y libre de violencia, a ser escuchados por su familia y las autoridades, a participar plenamente en la vida familiar, cultural y social, así como el que puedan crecer bajo el amparo y responsabilidad de sus padres, con la salvedad de las circunstancias excepcionales que sean reconocidas mediante la vía judicial correspondiente.

Y en su ordinal 22, párrafo séptimo, fracción V, consagra la obligación que tienen el Estado y los Municipios de participar en colaboración con las autoridades federales, a incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo; y en su diverso 30 estipula:

*Es derecho de todos los habitantes del Estado acceder a la sociedad de la información y el conocimiento.*

*El acceso a internet y a las tecnologías de información y comunicación, la creación de medios de comunicación social, y el acceso a toda forma de comunicación visual,*



*auditiva, sensorial o de cualquier otro tipo son derechos de toda persona que se encuentre en el Estado de Durango. El Estado implementará acciones para el establecimiento de áreas de libre acceso a señal de internet.*

*El Estado garantizará el derecho de los ciudadanos para relacionarse electrónicamente con los entes públicos.*

**CUARTO.-** Al respecto, en el ámbito internacional encontramos que, la Convención sobre los derechos del Niño, en su artículo 3 establece:

- 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*
- 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*

**QUINTO.-** Por otro lado, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tutela en el Capítulo Vigésimo denominado “Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación”, perteneciente a su Título Segundo “De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”, lo siguiente:

*Artículo 101 Bis. Niñas, niños y adolescentes gozan del derecho de acceso universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*

*Artículo 101 Bis 1. El Estado garantizará a niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, acorde a los fines establecidos en el artículo 3o. constitucional, mediante una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.*



*Artículo 101 Bis 2. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables.*

**SEXTO.-** Conviene destacar que la Comisión Legislativa el pasado mayo de 2020 aprobó modificaciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, a fin de adicionar al catálogo de derechos de la niñez contenidos en el artículo 10 el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, para que de manera enunciativa se contemplara en una fracción XXI, misma que fue publicada mediante el Decreto número 318 el 10 de Mayo de 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 38; por lo que, se coincidió con las propuestas vertidas en la iniciativa en comento, dado que era necesario desarrollar a través de un capítulo especial, los alcances del referido derecho que se tutela e imprescindible fortalecer la normatividad en la materia para que esta cumpla con los objetivos elementales de toda ley, bajo la óptica de lo establecido por la Carta Política Federal y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; además de reconocer que el acceso a las tecnologías de la información y comunicación permiten a los infantes un desarrollo e integración de forma integral en sociedad e impulsar sus habilidades y coadyuvar a un mejor aprendizaje y al reconocimiento de la diversidad cultural.

**SÉPTIMO.-** Ahora bien, en relación a la propuesta de adicionar al catálogo de derechos de niñas, niños y adolescentes, contenidos en el artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, dentro del derecho al descanso y esparcimiento, al juego y al deporte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Capítulo Décimo Segundo denominado “De los Derechos al Descanso y al Esparcimiento” perteneciente al Título Segundo intitulado “De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes” establece en sus artículos 60 y 61 lo siguiente:

*Artículo 60. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento.*



*Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes deberán respetar el ejercicio de estos derechos y, por lo tanto, no podrán imponerles regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina desproporcionadas a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que impliquen la renuncia o el menoscabo de los mismos.*

*Artículo 61. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad.*

**OCTAVO.-** Finalmente, respecto al planteamiento de incluir a las atribuciones de la Procuraduría de Protección, el denunciar ante el Ministerio Público los hechos en donde se haga participar a niñas, niños o adolescentes en actividades delictivas; auxiliando a la autoridad correspondiente con la información que se le solicite para la investigación correspondiente; la Ley de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango en su artículo 11 establece:

**ARTÍCULO 11. La Procuraduría de Protección a través de su titular ejercerá las atribuciones siguientes:**

*I. Procurar en el ámbito de su competencia la protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes que prevé la Constitución Política Federal, los Instrumentos Internacionales firmados y ratificados por México, la Ley Estatal, la presente Ley y demás disposiciones aplicables;*

*De la II. a la V. ....*

*VI. Prestar asesoría y representación en Suplencia a Niñas, Niños y Adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público;*

*VII. Intervenir de oficio, con la Representación Coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en los que estén involucrados Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con la Ley Estatal, la presente Ley y demás disposiciones aplicables;*



VIII. ....

*IX. Coadyuvar en la aplicación de medios alternativos de solución de conflictos, cuando los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados en su ámbito familiar, conforme a las disposiciones aplicables. La conciliación no procederá en casos de violencia;*

*X. Denunciar ante el Ministerio Público competente aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en agravio de Niñas, Niños y Adolescentes;*

*XI. Solicitar ante el Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y de esta Ley cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de Niñas, Niños y Adolescentes;*

*XII. Ordenar, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y esta Ley, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de Niñas, Niños o Adolescentes;*

*XIII. Solicitar el auxilio de las instituciones de seguridad pública competentes, para la imposición de las medidas urgentes de protección especial;*

*XIV. Solicitar a la autoridad competente, la imposición de medios de apremio correspondientes, en caso de incumplimiento a las medidas urgentes de protección especial;*

*De la XV.a la XXX. ....*

*XXXI. Intervenir de oficio aplicando las medidas provisionales pertinentes, en aquellos procedimientos administrativos o judiciales, tratándose de Niñas, Niños o Adolescentes cuya integridad física, mental o desarrollo, se vieran menoscabados por las personas que ejerzan la patria potestad, tutela o custodia de los mismos;*

*XXXII. Ejercer la Representación en Suplencia de Niñas, Niños y Adolescentes, a falta de quienes ejerzan la Representación Originaria o cuando por otra causa, así lo determine la autoridad jurisdiccional o administrativa competente con base en el interés superior de la niñez, de conformidad con la Ley Estatal y demás disposiciones aplicables;*



*De la XXXIII. a la XXXVIII. ....*

*XXXIX. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la Ley Estatal;*

*De la XL. a la XLVII. ....*

*XLVIII. Colaborar con las autoridades judiciales, en la medida de lo posible, en la realización de valoraciones psicológicas, socio-económicas y estudios de trabajo social, tratándose de procedimientos judiciales en los que se encuentren vulnerados o en riesgo los derechos de Niñas, Niños o Adolescentes;*

*XLIX. y LXIX. ....*

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la dictaminadora, estimó que la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**D E C R E T O No. 557**

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman la fracción XII del artículo 10 y la fracción V del artículo 76, y se adiciona la fracción XII y un último párrafo al artículo 63, todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango para quedar como sigue:



## ARTÍCULO 10. ....

De la I. a la XI. ....

**XII. Derecho al descanso, al juego, al deporte y al esparcimiento;**

De la XIII. a la XXI. ....

....

## ARTÍCULO 63. ....

De la I. a la VIII. ....

**IX. Considerar la opinión de niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernen de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;**

**X. Evitar suministrar, facilitar o dar a consumir bebidas y alimentos a niñas y niños de cero a tres años de edad, que conforme a la Norma Oficial Mexicana de la materia se encuentren etiquetados con exceso de azúcares, grasas, sodio o calorías;**

**XI. Protegerlos de toda forma de malnutrición o alimentación deficiente;**

**XII. Educar y supervisar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación.**



Quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, independientemente de que habiten en domicilios distintos, darán cumplimiento a las obligaciones a su cargo de manera coordinada y respetuosa.

#### ARTÍCULO 76. ....

De la I. a la IV. ....

V. Denunciar ante el Ministerio Público dentro de las siguientes 24 horas de las que se tenga conocimiento todos aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes; así como en hechos en donde se haga participar a niñas, niños o adolescentes en actividades delictivas; auxiliando a la autoridad correspondiente con la información que se le solicite para la investigación correspondiente;

De la VI. a la XVII. ....

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTICULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de mayo del año (2021) dos mil veintiuno.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
DURANGO  
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA  
SECRETARIA.

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS  
PRESIDENTE.

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (28) VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
**DURANGO**

LXVIII • 2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 24 de noviembre de 2020, los CC. Diputados Rigoberto Quiñones Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthia Leticia Martell Nevárez, Mario Alfonso Delgado Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera Ramón Román Vázquez, Elia Del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores, y Otniel García Navarro, todos integrantes de esta Sexagésima Octava Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene, **ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO**, misma que fue turnada a la Comisión de Salud Pública, integrada por los CC. Diputados Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Martha Alicia Aragón Barrios y Pablo Cesar Aguilar Palacio; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 24 de noviembre de 2020, se presentó la iniciativa que adiciona la fracción XVIII al artículo 9 de la Ley de Salud Pública del Estado, la cual fue presentada por los CC. Diputados Integrantes de la Coalición de la Cuarta Transformación MORENA PT, todos pertenecientes a la LXVIII Legislatura.

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** La Organización Mundial de la Salud (OMS), en la presentación de su publicación de salud mental denominada "Prevención del suicidio: recursos"<sup>1</sup> señala que *debido a que es un problema grave de Salud Pública, el suicidio requiere nuestra atención, pero desgraciadamente su prevención y control no son tarea fácil. La investigación más reciente señala que la prevención del suicidio si bien es posible, comprende una serie de actividades que van desde la provisión de las mejores condiciones posibles para la educación de los jóvenes y los niños, el tratamiento eficaz de los trastornos mentales, hasta el control medioambiental de los factores de riesgo.*

*La difusión apropiada de la información y una campaña de sensibilización del problema son elementos esenciales para el éxito de los programas de prevención.*

<sup>1</sup> Consultese en: [https://www.who.int/mental\\_health/publications/suicide\\_prevention/es/](https://www.who.int/mental_health/publications/suicide_prevention/es/)



Estos documentos han sido preparados como parte de la iniciativa mundial de la OMS para la prevención del suicidio (SUPRE)

**SEGUNDO.-** La OMS estima que<sup>2</sup>:

- Cerca de 800 000 personas se suicidan cada año.
- Por cada suicidio, hay muchas más tentativas de suicidio cada año. Entre la población en general, un intento de suicidio no consumado es el factor individual de riesgo más importante.
- El suicidio es la tercera causa de muerte para los jóvenes de edades comprendidas entre los 15 y los 19 años.
- El 79% de todos los suicidios se produce en países de ingresos bajos y medianos.
- La ingestión de plaguicidas, el ahorcamiento y las armas de fuego son algunos de los métodos más comunes de suicidio en todo el mundo.

A su vez, reconoce que el suicidio es una prioridad de salud pública....El suicidio es una de las condiciones prioritarias del Programa de acción para superar la brecha en salud mental establecido por la OMS en 2008, que proporciona orientación técnica basada en pruebas científicas con miras a ampliar la prestación de servicios y atención de problemas de salud mental, neurológicos y abuso de sustancias. En el Plan de acción sobre salud mental 2013-2020 los Estados Miembros de la OMS se comprometieron a trabajar para alcanzar la meta mundial de reducir las tasas nacionales de suicidios en un 10% para 2020.

Además, la tasa de mortalidad por suicidio es un indicador de la meta 3.4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible: «De aquí a 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante su prevención y tratamiento, y promover la salud mental y el bienestar».

Precisa una serie de medidas que se pueden implementar a fin de prevenir el suicidio y los intentos de cometerlo, las cuales incluyen:

- restricción del acceso a los medios de suicidio (por ejemplo, plaguicidas, armas de fuego y ciertos medicamentos);

<sup>2</sup> Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/suicide>



- *información responsable por parte de los medios de comunicación;*
- *las intervenciones escolares;*
- *introducción de políticas orientadas a reducir el consumo nocivo de alcohol;*
- *identificación temprana, tratamiento y atención de personas con problemas de salud mental y abuso de sustancias, dolores crónicos y trastorno emocional agudo;*
- *capacitación de personal sanitario no especializado, en la evaluación y gestión de conductas suicidas;*
- *seguimiento de la atención dispensada a personas que intentaron suicidarse y prestación de apoyo comunitario.*

Asimismo, la OMS determina que *el suicidio es un problema complejo y, consiguientemente, las actividades de prevención exigen la coordinación y colaboración de múltiples sectores de la sociedad, incluidos los de salud, educación, trabajo, agricultura, comercio, justicia, derecho, defensa, política y medios de comunicación.*

**TERCERO.-** Ahora bien, de acuerdo a las cifras<sup>3</sup> proporcionadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de los fallecimientos ocurridos en el país en el año 2018 (705 149), 6 710 fueron *por lesiones autoinfligidas*, lo que representa una tasa de suicidio de 5.4 por cada 100 mil habitantes, *por lesiones autoinfligidas*, los hombres tienen una tasa de 8.9 fallecimientos por cada 100 mil hombres (5 454), mientras que esta situación se da en 2 de cada 100 mil mujeres (1 253). • En el grupo de niñas, niños y adolescentes de 10 a 17 años ocurrieron 641 fallecimientos *por lesiones autoinfligidas*, que representan el cuarto lugar dentro del total de causas de muerte.

En comparativa con 2017, la tasa de suicidios fue de 5.2 por cada 100 mil habitantes. *Prevalecen los casos en hombres, quienes tienen una tasa de 8.9 fallecimientos por cada 100 mil hombres (5 454), mientras que esta situación se da en 2 de cada 100 mil mujeres (1 253). Las muertes por lesiones autoinfligidas se concentran en el grupo de 30 a 59 años con 46%; le sigue el grupo de jóvenes de*

<sup>3</sup> Consultese en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/suicidios2020\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/suicidios2020_Nal.pdf)



18 a 29 años con 34%, y las niñas, niños y adolescentes de 10 a 17 años con 10 por ciento.

En el grupo de niñas, niños y adolescentes se reduce la diferencia entre hombres y mujeres que fallecieron por lesiones autoinfligidas, ya que 6 de cada diez fueron hombres y cuatro de cada diez, mujeres. Nueve de cada diez fallecimientos por lesiones autoinfligidas (88%), de niñas, niños y adolescentes de 10 a 17 años, fueron por ahorcamiento, estrangulamiento o sofocación. Le sigue el envenenamiento (6%) y el disparo con arma de fuego (3 por ciento).

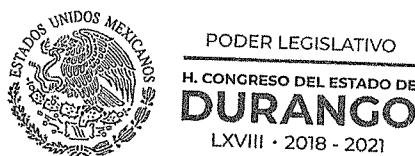
Por sexo, tanto en hombres como mujeres utilizaron como principal método el ahorcamiento, estrangulamiento o sofocación (91 y 85%, respectivamente). Como segundo método para ellos fue el disparo de arma (5%) y en las mujeres el envenenamiento (12% por ciento).

**CUARTO.-** En consideración con lo anteriormente señalado y bajo la óptica del derecho a la salud contemplado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se estima se debe brindar su protección para que todas las personas puedan accesar a los servicios de salud, ésta con la finalidad de recibir una atención integral; igualmente es tutelado este derecho humano por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su numeral 20, el cual señala lo siguiente:

**ARTÍCULO 20.-** Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. El Estado, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud garantizará los servicios de salud, en los términos dispuestos en la ley, los cuales deberán cumplir con los principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género.

El sistema de salud promoverá la prevención de la salud, así como la atención integral y brindará cuidado especializado a los grupos vulnerables establecidos en la presente Constitución.

Por ningún motivo los establecimientos de salud, ya sean públicos o privados, ni los profesionales del sector podrán negar la asistencia necesaria en casos de emergencia. Dicha negativa será sancionada por la ley.



*El Estado y los municipios promoverán la cultura física y el deporte como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de la persona, destinando recursos e infraestructura física para cumplir con ese objetivo.*

**QUINTO.-** Por su parte Ley General de Salud, contempla las bases para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Asimismo, desde 1984 con la expedición de la Ley General de Salud (LGS) se incluyó el Capítulo de Salud Mental, como materia de Salubridad General, el cual ha sido reformado en 2010 y en 2013, con una mayor visión de derechos humanos y con un enfoque de la atención comunitaria de la salud mental.

La precitada Ley considera en su artículo 3, fracción VI, a la salud mental como materia de salubridad general, y en su diverso 27, fracción VI, como parte de los servicios básicos de salud, a efecto de garantizar la protección de la salud. Por otra parte, en sus ordinales 63, 72 y 112 señala:

*Artículo 63.- La protección de la salud física y mental de los menores es una responsabilidad que comparten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general.*

*Artículo 72.- La prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento es de carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con el diagnóstico, conservación y mejoramiento de la salud mental.*

*Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud mental el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.*

*La atención de los trastornos mentales y del comportamiento deberá brindarse con un enfoque comunitario, de reinserción psicosocial y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios.*

*Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:*



- I. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud;
- II. Proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud, y
- III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.

**SEXTO.**- Cabe señalar que, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024<sup>4</sup> establece en su Objetivo 2.4: "Promover y garantizar el acceso efectivo, universal y gratuito de la población a los servicios de salud, la asistencia social y los medicamentos, bajo los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural y trato no discriminatorio", en donde se destaca que los trastornos mentales afectan a casi 30% de la población mexicana, sin embargo, sólo una quinta parte recibe tratamientos. En este mismo sentido, la promoción de la salud mental tendrá carácter prioritario, particularmente entre adolescentes y jóvenes.

En México se registra una baja inversión histórica (alrededor de 2% del presupuesto nacional en salud) destinada a la atención de la salud mental, cuando la OMS recomienda invertir entre 5 y 10% del presupuesto de salud. La problemática se agudiza entre la población joven, quienes enfrentan niveles de prevalencia más altos de depresión y trastornos de ansiedad que, entre otras cosas, son causa de las altas tasas de incidencia de suicidio registradas en personas jóvenes (8 por cada 100 mil jóvenes).

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

<sup>4</sup> Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/abr/20190430-XVIII-1.pdf>



## DECRETO No. 558

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona la fracción XVIII del artículo 9 de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

### ARTÍCULO 9. ....

De la I. a la XV. ....

XVI. Impulsar y promover los beneficios y consecuencias para el bienestar general de la cultura de la donación de órganos;

XVII. Diseñar y ejecutar políticas públicas que favorezcan el cuidado de la salud mental, que garanticen un combate eficaz a las enfermedades mentales y cuyos avances y resultados sean objeto de evaluación; y

XVIII. La prevención del suicidio.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTICULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de mayo del año (2021) dos mil veintiuno.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
**DURANGO**  
LXVIII - 2018 - 2021

**SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS**  
PRESIDENTE.

**DIP. MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA**  
SECRETARIA.

**DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ**  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (28) VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



**JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS**



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

En diversas fechas fueron presentadas a esta H. Legislatura del Estado, dos Iniciativas de Decreto, la primera, presentada por los CC. Diputados Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Pablo César Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Claudia Isela Ortega Castañeda, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro, José Cruz Soto Rivas, Martha Alicia Aragón Barrios, Cinthya Leticia Martell Nevárez Y Mario Alfonso Delgado Mendoza, Integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Trasformación" de la LXVIII Legislatura, QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; y la segunda presentada por los CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, Jose Antonio Ochoa Rodríguez y José Luis Moreno Morales, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVIII Legislatura, que contiene REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, en materia de agravantes de violación y abuso sexual; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados José Antonio Ochoa Rodríguez, Otniel García Navarro, Alejandro Jurado Flores, Sandra Luz Reyes Rodríguez y Juan Cruz Soto Rivas; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Al entrar al estudio de las iniciativas descritas en el proemio del presente, los suscritos dieron cuenta que ambas fueron presentadas al Pleno de este H. Congreso del Estado en fecha 14 de abril de 2021, mismas que tienen por objeto adicionar al catálogo de delitos imprescriptibles, además de los ya establecidos los correspondientes a la exposición de incapaces o menores de edad, estupro de y tráfico de menores, al artículo 115 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

**SEGUNDO.-** Razón por la cual se puntualiza que en efecto, durante décadas se han pronunciado diversos delitos que afectan la esfera de la seguridad humana,



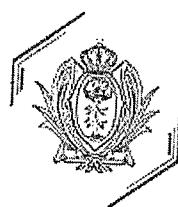
PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

motivos por los cuales, los legisladores nos hemos preocupado día a día, colocar a tono la legislación patria a los estándares de protección, en especial respecto del castigo, con la finalidad de evitar que el no descubrimiento del delito deje a la víctimas en la total indefensión y permita la impunidad del agresor, afectación que puede no producirse de inmediato o simplemente quedar en el anonimato.

De manera continua, se postula que el fundamento de la prescripción de la acción radica en el debilitamiento que las pruebas experimentan con el paso del tiempo, lo que redundaría en un aumento en la posibilidad de dictar sentencias erróneas, ello, se considera que es debido a que la prescripción cancela la posibilidad de juzgar hechos sucedidos a distancia, así se disminuye esa posibilidad. En tal sentido se atañe que la imprescriptibilidad se debilitaría la seguridad jurídica de los imputados, en razón de que los delitos que no prescriben jamás serían de por sí atentados contra la seguridad jurídica, al mantener al imputado inquietante a la espera de una eventual reacción de la justicia en su contra; pues que un delito sea imprescriptible no atenta contra el núcleo central del principio de seguridad y certeza jurídicas que es la previsibilidad, de las consecuencias de una acción. Si la imprescriptibilidad está declarada en la ley -y es ir retroactiva-, el individuo sabe con anticipación que la amenaza de la reacción punitiva eventual puede extenderse por toda su existencia.

En consecuencia, por un lado se sostiene que un delito se extingue por el paso del tiempo debido a que decae la necesidad de pena, en el sentido que una acción humana que merezca pena, haciendo innecesario el castigo penal y por otro lado la prescripción de la acción penal solo se explica por razones de humanidad, en el sentido que un mínimo respeto a la dignidad del imputado y una razonable restricción del *ius puniendi* estatal admite que uno de los vectores de dicha restricción sea el paso del tiempo de este modo, el tiempo en relación no con la comunidad, sino con el sujeto, se establece como una dimensión de limitación del poder del Estado.

**TERCERO.-** Es, así pues, que la preocupación de los Legisladores, así como del propio Estado declara, como compromiso, no mantener la contingencia de punición permanentemente abierta como forma de protección del individuo, ello se da a su vez, con la prescripción que se justifica pues, es poco factible el pleno desarrollo del individuo. Como principio, la humanidad exige, entonces, que la



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

reacción penal se justifique no solo por la conducta del sujeto (típica, antijurídica y culpable) sino también por los restantes presupuestos de la punibilidad, entre ellos, el factor temporal, provocando solo dentro de un espacio temporal delimitado por la ley, en tal virtud y desde esta misma perspectiva, la seguridad jurídica de los menores se transforma no en fundamento de la prescripción del delito, sino en el fundamento de su naturaleza sustantiva en su concepción objetiva, es decir, como protección de la confianza o protección de la objetividad o no modificación de las reglas del juego.

**CUARTO.**- Desde tiempos históricos, la prescripción penal existe como regla general en la mayoría de los ordenamientos jurídicos, mientras la imprescriptibilidad aparece como una excepción. Tradicionalmente, el criterio para considerar una infracción imprescriptible es la gravedad asociada al delito. Es también el fundamento utilizado a menudo para justificar la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad. Así pues, lo que justificaría la imprescriptibilidad de los delitos contra la humanidad no es solo la gravedad material de estos delitos la que no se desconoce, sino su contexto: Si la perpetración de un delito contra la humanidad importa un fracaso del Estado de Derecho que en otras palabras, lo que justificaría la imprescriptibilidad en el caso de los crímenes de lesa humanidad es la gravedad material de estos delitos, acompañada de su ejecución a gran escala, lo que condiciona negativamente la posibilidad de su persecución y juzgamiento (imposibilidad fáctica). Por tanto, consideramos que la solución estaría en mantener abierta indefinidamente (al menos hasta la muerte del agente) la posibilidad de investigar y juzgar a estos sujetos, lo que implica, entonces, declarar imprescriptibles estos delitos.

En otro orden de ideas, con respecto de la integración de forma vigente del artículo 115 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, cabe señalar que en el tercer considerando del decreto número 311 de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; se hizo el señalamiento sobre el error que se encuentra repetido en los dos últimos párrafos del mismo, de manera tal que se propone la derogación del primer párrafo y realizar la adición propuesta



Por los motivos antes expuestos, nos manifestamos a favor de las propuestas hechas por los iniciadores y consideramos que las iniciativas, con los ajustes necesarios, son procedentes, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el último párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considera que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

### DECRETO No. 560

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se deroga el párrafo tercero y se reforma el párrafo cuarto del artículo 115, del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

#### **ARTÍCULO 115.** Efectos y características de la prescripción.

La prescripción es personal y extingue la pretensión punitiva y la potestas de ejecutar las penas y las medidas de seguridad y para ello bastara el Tránscurso del tiempo señalado por la ley.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

(PÁRRAFO DEROGADO)

(PÁRRAFO DEROGADO)

Los delitos de secuestro, desaparición forzada de personas, tráfico de influencias, cohecho en los términos de la fracción II del artículo 338, peculado cuando la cuantía exceda de quinientas veces del valor de la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el artículo 339, concusión en los términos de la fracción II del artículo 340, homicidio calificado, feminicidio, violación de conformidad con los artículos 176 y 177 **y 180**, abuso sexual de conformidad con el artículo 179 **y 180**, tortura, enriquecimiento ilícito en los términos de la fracción II del artículo 322, pederastia de conformidad con el artículo 177 BIS, **exposición de incapaces o menores de edad de conformidad con en el artículo 193, estupro de conformidad con el artículo 181, y tráfico de menores de conformidad a los artículos 159** de este Código, son imprescriptibles.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2010 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (19) diecinueve días del mes de mayo del año (2021) dos mil veintiuno.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
**DURANGO**  
LXVIII - 2010 - 2021

DIP. NANCY CATALINA MERCADO GALLEGOS  
SECRETARIA.

*(Signature of Nancy Catalina Mercado Gallegos)*

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ  
SECRETARIO.

*(Signature of Ramón Román Vázquez)*

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES  
CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS  
(28) VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORREZ

*(Signature of José Rosas Aispuro Torrez)*

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS





PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

En diversas fechas, fueron presentadas a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, cuatro Iniciativas de Decreto la primera presentada por los CC. Diputados Juan Carlos Maturino y José Antonio Ocho Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVIII Legislatura, que contiene REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DURANGO, en materia de RAZONES DE GÉNERO EN EL FEMINICIDIO, y la segunda, que contiene REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DURANGO, Y A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, VIGENTE EN EL ESTADO, EN MATERIA DE FEMINICIDIO; la tercera presentada por los CC. Diputados Gabriela Hernández López, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII legislatura, POR EL QUE SE ADICIONA SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 147 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; la cuarta por los CC. Diputados Rigoberto Quiñones Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevárez, Mario Alfonso Delgado Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo César Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia Del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores, y Otniel García Navarro, Integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Trasformación", de la LXVIII Legislatura por EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 147 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados José Antonio Ochoa Rodríguez, Otniel García Navarro, Alejandro Jurado Flores, Sandra Luz Reyes Rodríguez y Juan Cruz Soto Rivas; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

**PRIMERO.**- Con fecha 10 de diciembre de 2019, a la Comisión de Justicia, le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVIII Legislatura a que se alude en la primera de las señaladas dentro del proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar el artículo 147 bis del Código Penal vigente en nuestro Estado.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

**SEGUNDO.**- Con fecha 26 de mayo de 2020, a la Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVIII Legislatura, a que se alude en la segunda de las señaladas dentro del proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar el artículo 19 y 147 bis del Código Penal vigente en nuestro Estado, así como el artículo 28 BIS de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia vigente en el Estado en materia de feminicidio.

**TERCERO.** - Con fecha 20 de octubre de 2020, a la Comisión le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Trasformación" de la LXVIII Legislatura, a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial adicionar un segundo párrafo al artículo 147 bis del Código Penal vigente en nuestro Estado.

**CUARTO.** - Con fecha 19 de enero de 2021, se turnó para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial adicionar un segundo párrafo al artículo 147 bis del Código Penal vigente en nuestro Estado.

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.**- La Comisión dio cuenta que los iniciadores de las cuatro iniciativas señaladas tanto en el proemio del presente, así como en los antecedentes del mismo, se analizan en forma conjunta, por contener todas y cada una de ellas en particular el artículo 147 bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, correspondiente al delito de feminicidio y sus textos correlacionados, señalando expresamente quien prive de la vida a una mujer por razones de género acreditado en diversas circunstancias, ejecuta dicho delito en comento.

**SEGUNDO.**- Los dictaminadores, dieron cuenta que la pretensión de los iniciadores en la primera iniciativa señalada tanto en el proemio como en el primer punto del capítulo de antecedentes del presente, en su exposición de motivos propone incluir dentro de las razones de género descritas en el artículo 147 bis del Código Penal vigente en el Estado, lo concerniente a cuando el sujeto activo haya obligado a la víctima a ejercer prostitución y cuando el cuerpo de la víctima haya sido enterrado u ocultado para que se considere



también como feminicidio cuando se presenten diversas circunstancias, aduciendo también, agregar como causa de feminicidio cuando existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia prevista por la Ley de las Mujeres para una vida sin violencia vigente en el Estado y que no esté contemplada en este artículo, que haya sido ejercida por el sujeto activo en contra de la víctima.

En la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)<sup>1</sup>, los Estados que formaron parte de la misma, se comprometieron a favorecer la igualdad y no discriminación hacia las mujeres, mediante el impulso de políticas públicas; por ello, en México se han impulsado diversas acciones de los distintos órdenes y niveles de gobierno, encauzados a promover la efectividad respecto a la equidad de género y la no discriminación contra las mujeres, motivos por los cuales los legisladores de nuestro estado de Durango, no quedamos exentos de tal situación. En dicho documento, se proporcionan estadísticas básicas para mostrar la condición social de las mujeres en Durango, donde se presenta un perfil de la condición social de las mujeres, en el que se describe la situación de desigualdad de género y violencia contra las mujeres, con base en los indicadores seleccionados, y estadísticos referidos a la violencia hacia las mujeres duranguenses y su caracterización socioeconómica; adicionalmente, se presentan diversos indicadores sintéticos sobre la igualdad de género desde distintas perspectivas de índices; en ese sentido, la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

**TERCERO.-** En cuanto a la segunda iniciativa aludida en el proemio y en el segundo punto contenido en el capítulo de antecedentes del presente, los iniciadores indican que, ante el incremento de la violencia contra la mujer, es necesario visibilizar la violencia feminicida como uno de los grandes flagelos contra la sociedad, dado que como se sabe esta puede culminar en feminicidios, de hay la importancia de combatirla y erradicarla.

En el nivel nacional la cifra para el periodo 2006-2009 está en 21.3%<sup>2</sup>, en ese sentido, uno de los frenos más recurrentes en la participación de las mujeres en la toma de

<sup>1</sup> <http://www.un.org/esa/gopher-data/conf/fwcv/off/a-20.sp>

<sup>2</sup> [http://estadistica.inmujeres.gob.mx/estatales/dsp\\_tar\\_e.php?ies=32](http://estadistica.inmujeres.gob.mx/estatales/dsp_tar_e.php?ies=32)



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

decisiones, tanto en la esfera pública como la privada es la violencia que sistemáticamente se ejerce sobre ellas. De acuerdo con la ENDIREH (2006) cerca de una de cada dos mujeres de 15 años y más, casadas o unidas sufrió al menos un incidente de violencia por parte de su pareja (47.9%); mayor a la observada en el nivel nacional (40.0%). Este tipo de violencia conyugal es similar en zonas urbanas y en rurales. Distintas formas de violencia pueden darse de manera simultánea; tal es el caso de la violencia emocional -que suele acompañar a otras formas de violencia- que alcanzó la cifra de 40.6% en la entidad. La violencia económica fue de 26.3%, la física de 11.8% y la sexual de 6.9%. Tanto en la violencia física como la sexual la prevalencia es mayor en las zonas urbanas. Cabe destacar que del total de mujeres de 15 años y más que declaró sufrir violencia, 92.8% padeció algún tipo de intimidación en el ámbito de su comunidad; de éstas, reportó abuso sexual 39.6%. Este último porcentaje es similar al promedio nacional (41.9%) y debe tomarse en cuenta para la definición de políticas públicas. Las mujeres separadas o divorciadas en la entidad son las que declaran mayor incidencia de violencia ejercida por sus parejas durante su relación: 79.7% fue víctima de actos violentos durante su relación, 53.7% padecían violencia física y 34.0% violencia sexual, cifra abrumadoramente más elevada que las que declaran las mujeres unidas.

Es, así pues, que en Durango es importante resaltar que en año 2006 alrededor de 18.6% de las mujeres de 1 a 5 años y más, se reportó haber sido víctima de algún tipo de violencia por razones de género, en el ámbito educativo; esta proporción es mayor que la observada a nivel nacional (15.6%). La mayor educación que hoy día están alcanzando las mujeres en Durango no se ve de alguna manera reflejada en el nivel y forma de participar en la actividad económica.<sup>3</sup>

Es oportuno hacer la aclaración que en lo que corresponde a la pretensión de los iniciadores, referente a reformar el artículo 19 del Código Penal vigente en nuestro Estado, ya se encuentra prevista en el párrafo segundo del artículo 76 de dicho ordenamiento legal. De igual manera, la reforma del artículo 28 BIS de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia vigente en nuestro Estado, se realizó por decreto número 428, publicado en el Periódico Oficial del Estado, bajo en numero 99, en fecha 10 de diciembre de 2020.

<sup>3</sup>

[http://www.diputados.gob.mx/documentos/Congreso\\_Nacional\\_Legislativo/delitos\\_estados/La\\_mujer\\_Durango.pdf](http://www.diputados.gob.mx/documentos/Congreso_Nacional_Legislativo/delitos_estados/La_mujer_Durango.pdf)



**CUARTO.**– Respecto a la tercera iniciativa enunciada en el proemio y en el tercer punto del capítulo de antecedentes del presente, se tienen como objeto el clarificar y ampliar el término de "datos" por "datos de prueba" agregando su definición al texto legal en materia penal.

Por consiguiente, los dictaminadores al entrar al estudio de dicha iniciativa en concreto, nos remitimos a la conceptualización del término "dato", en ese tenor, la Asociación de Academias de la Lengua Española y la Academia Mexicana de la Lengua que reconocen al diccionario de la lengua española coinciden en que la palabra "dato" significa Información sobre algo concreto que permite su conocimiento exacto o sirve para deducir las consecuencias derivadas de un hecho, por otro lado, puntuizando directamente el concepto de "dato de prueba" es referente a la información relevante que por el momento en que se presenta y la autoridad que la recibe, no es jurídicamente prueba pero debe ser el antecedente de investigación sobre el que se sostiene la convicción del Ministerio Público y el Órgano jurisdiccional.

Por otro lado, en el Código Nacional de Procedimientos Penales prevalece la idea de establecer a partir de los principios de inmediación y de contradicción, que únicamente adquiere el carácter de prueba, aquella información que como medio de convicción es desahogada y conocida directamente por el órgano Jurisdiccional en relación a la existencia del hecho establecido por la ley como delito y la certeza sobre su autor y/o participes, de esta manera, se incorporaron los conceptos de medio de prueba y dato de prueba como un estadio anterior a la prueba, con condiciones y características propias de un antecedente pero conservando en su naturaleza la condición de instrumento de valoración y, eventualmente, de convicción tanto para el Ministerio Público como para el Órgano Jurisdiccional. De manera conjunta la propia Carta Magna en diversos ordinarios, señalan que "dato" de prueba, es, información que puede ser utilizada y/o servir dentro del procedimiento penal, aún más, debe ser obtenido, producido o reproducido lícitamente porque de suyo tendrá una valoración por el Órgano Jurisdiccional, luego entonces, el "dato" de prueba es como la información relacionada con el hecho delictivo y la responsabilidad o participación de quien lo cometió le da la condición de antecedente material de prueba, estos "datos" pueden ser presentados, por la víctima, su asesor, la defensa o el propio imputado. En otras palabras, tanto la propia Constitución Federal como el Código Nacional referidos, son coincidentes en cuanto a que este se describe la información como elemento principal de su significación y, en segundo, como antecedente de prueba, luego entonces también es un medio de generar convicción tanto en el Ministerio Público como en el Órgano Jurisdiccional toda vez que pasa por un análisis y juicio de valor,



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

En ese sentido, el artículo 261 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que el dato de prueba es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aún no desahogado ante el Órgano jurisdiccional, que se advierta idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado, es pues el juicio de probabilidad que ofrece el dato de prueba debe permitir; en razón de su idoneidad, la certeza, es decir, conforme se avanza en la investigación, el "dato" debe acreditar la verdad de un hecho en todos sus elementos y, por ende, la verdad en relación con el autor de ese hecho.

Por tanto, los dictaminadores, dieron cuenta que resultaría infructuoso señalar innecesariamente en obvias repeticiones, la adición de un párrafo al artículo 147 en su fracción III, del Código en comento, respecto el concepto de "datos de prueba", como pretender los iniciadores; ello, en razón de que, como ya se puntualizó el Código Nacional de Procedimientos Penales en su ordinal 261, claramente se observa la definición tal cual como la pretensión de la iniciativa en estudio, y como es bien sabido, éste es el instrumento jurídico dado a la sociedad mexicana el 5 de marzo del año 2014 para hacer homogéneamente viable la reforma al sistema de justicia procesal penal y de seguridad pública en nuestro país en el año 2008, dando con ello cumplimiento a los mandatos Constitucionales vinculados a la implementación del nuevo sistema de justicia penal representa un compromiso con la ciudadanía, ofreciendo un marco jurídico por el que, se consolide el respeto a sus derechos humanos, cuando sus actividades se ven inmersa en un proceso penal. Razón por la cual las entidades federativas como es el caso nuestro estado, se encuentran sujeto de manera adjetiva todas sus disposiciones en cuanto correspondan a un caso en concreto respecto a la materia, aunado a la vez, que dicha adición no empataría con las demás fracciones contenidas en lo general del propio Código estadual en materia penal.

**QUINTO.-** En la última iniciativa señalada en el proemio de este, así como en el punto cuarto del capítulo de antecedentes, los iniciadores reiteran la importancia de que el delito de feminicidio cuente con una tipificación clara, que realmente atienda se investiguen como tal, al visibilizar las razones por género.

En ese sentido, aludimos que la violencia contra las mujeres tiene su origen en la desigualdad de género, es decir, en la posición de subordinación, marginalidad y riesgo en el cual éstas se encuentran respecto de los hombres. Es decir, la muerte violenta de las mujeres por razones de género, tipificada en nuestro sistema penal como el feminicidio, es la forma más extrema de violencia contra la mujer y una de las manifestaciones más graves de la discriminación hacia ellas. Por ello, comúnmente los



homicidios que se cometan contra las mujeres no son investigados tomando en consideración que podrían tratarse de feminicidios. Por esta razón, el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género recomienda que todas las muertes violentas de mujeres que en principio parecerían haber sido causadas por motivos criminales, suicidio y accidentes, deben analizarse con perspectiva de género, para poder determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte y para poder confirmar o descartar el motivo de ésta.

Por los motivos antes expuestos, coincidimos al señalar al conocer todas y cada una de las herramientas para la investigación y actuación en los casos de feminicidio es un gran paso para la procuración de justicia, razones por las cuales nos manifestamos a favor de las propuestas hechas por los iniciadores y consideramos que las iniciativas, con los ajustes necesarios, son procedentes, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el último párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### DECRETO No. 561

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA**:

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma las fracciones III, IV, V y IX y se adiciona un párrafo tercero recorriéndose éste al número subsecuente del artículo 147 Bis, del Código Penal del estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

#### ARTÍCULO 147 BIS ...

...

I ...

II ...



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

III.- Existan antecedentes o **datos de prueba** que acrediten que **el sujeto activo** ha cometido amenazas, acoso, violencia, lesiones o **cualquier tipo de violencia previstas la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia vigente en el Estado**, en contra de la víctima;

IV. - El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado, arrojado, **ocultado o enterrado** en un lugar público;

V.- **La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento;**

VI a la VIII.- ...

IX.- **Que el sujeto activo haya obligado a la víctima a ejercer prostitución.**

...

...

**En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.**

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (19) diecinueve días del mes de mayo del año (2021) dos mil veintiuno.



DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS  
PRESIDENTE.

PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
DURANGO  
LXVIII 2018 - 2021

DIP. NANI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA  
SECRETARIA.

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (28) VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 19 de mayo del presente año, los CC. DIPUTADOS LUIS IVAN GURROLA VEGA, MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGRAS VILLAREAL, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, JUAN CARLOS MATORINO MANZANERA Y JAVIER ESCALERA LOZANO, presentaron a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene REFORMA AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacios, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Javier Escalera Lozano, José Cruz Soto Rivas y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** La Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dio cuenta que la misma tiene como propósito reformar el artículo 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, a fin de que los ayuntamientos de nuestra entidad, creen un fondo en una cuenta exclusiva para el pago de laudos laborales.

**SEGUNDO.** La intención de un laudo laboral es dar fin a un conflicto laboral mediante una decisión de equidad en relación a su fondo y en su forma, ajustándose a las disposiciones jurídicas aplicables, el cual se desarrolla mediante la formulación del problema, análisis y conclusión.

Un laudo laboral es el acto más importante de los tribunales laborales burocráticos, porque es el resultado de todo el proceso que llevaron a cabo para la resolución de las controversias existentes entre los colaboradores y patrones que se sometieron a su arbitrio.



En este sentido y con la finalidad de otorgarle certeza y seguridad jurídica a los trabajadores de los ayuntamientos, así como a las administraciones presentes y futuras de los diversos ayuntamientos, se considera necesario e indispensable reformar la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, a fin de que en la misma se establezca la creación por parte de los municipios de nuestro estado, un fondo para el pago de laudos laborales.

**TERCERO.** Por lo que, tal como se mencionó anteriormente, la presente iniciativa tiene como objetivo principal modificar el artículo 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, a fin de establecer que los ayuntamientos de nuestra entidad federativa, cada año en su presupuesto de egresos destinen cuando menos el 1% de sus ingresos de libre disposición, a que hace referencia el artículo 14 la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, y el 19 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, a fin de crear un fondo para destinarlos a pago de los laudos laborales, toda vez que como hemos visto a lo largo de los años los ayuntamientos tienen el problema de cumplir con las sentencias judiciales que emiten los tribunales laborales, en razón que desde que entran las administraciones municipales no se prevé, un fondo para indemnizaciones, y por consecuencia cuando terminan dichas administraciones no liquidan a su personal y dejan el problema a la administración entrante, sin embargo, éstas no pueden dar cumplimiento porque el compromiso no lo adquirieron las administraciones entrantes, y por consecuencia cuando el personal despedido, presenta demanda laboral, y al momento de que se emite el laudo laboral, se condena al ayuntamiento respectivo a pagar las indemnizaciones correspondientes al trabajador o trabajadores que demandaron, tales como salarios caídos, aguinaldos, primas, o restitución laboral, los mismos ayuntamientos no obedecen tales resoluciones judiciales por no tener un recurso destinado para tal fin y se va haciendo más grande el monto que tiene que pagar; por tal motivo, se propone que anualmente los ayuntamientos destinen cuando menos el 1% de sus ingresos de libre disposición y se cree una cuenta exclusiva denominada "fondo destinado para laudos laborales".



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 — 2021

**CUARTO.** Dicho fondo deberá constar expresamente tanto en acta como en estados financieros, de entrega-recepción de la administración saliente a la administración entrante, así como el acumulado de la administración saliente, a fin de que, si no se le dio uso en la administración que entrega, se entregue a la administración entrante, y así sucesivamente. Dicho monto deberá ser auditado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, toda vez que al momento de que se realice el ingreso de cuando menos el 1% deberá registrarse en su contabilidad y que la Entidad esté en condiciones de fiscalizar dicho fondo, con el objeto de que éste no se destine a otro fin que no sea el pago de laudos laborales.

**QUINTO.** Por lo que, al momento de que la Secretaría de Finanzas y de Administración publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, las participaciones y aportaciones federales correspondientes a cada uno de los municipios, éstos deberán adecuar su presupuesto de egresos, y desde ese momento destinar cuando menos el 1% en una sola exhibición, y abrir o depositario en la cuenta exclusiva denominada "fondo destinado para laudos laborales", a fin de que el mismo monto vaya generando rendimientos; dichas modificaciones, el ayuntamiento las deberá notificar al Congreso del Estado de Durango, así como a la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

**SEXTO.** Finalmente, se considera de gran relevancia realizar dichas modificaciones a nuestro marco normativo con la intención de afianzar recursos y que los ayuntamientos puedan dar cumplimiento a las resoluciones judiciales laborales, ello en razón de que se dará mayor seguridad jurídica a los trabajadores que fueron despedidos y que por alguna razón no llegaron a algún acuerdo con su patrón que es el Ayuntamiento, y por consecuencia el Ayuntamiento correspondiente condenado a pagar el laudo o laudos laborales, no tendrá que quitar recurso a otras cuentas para dar cumplimiento a las resoluciones judiciales laborales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó estimó, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos



Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 562**

**LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 45 de Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 45.** Los municipios, a través de sus ayuntamientos, aprobarán libremente sus Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal que corresponda, pero dicho presupuesto deberá seguir en lo general, las mismas reglas establecidas por esta Ley respecto de la conformación del Presupuesto de Egresos del Estado; dichos presupuestos deberán ser presentados ante el Congreso del Estado junto con la iniciativa que contenga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente; además, en el mismo presupuesto cada uno de los ayuntamientos deberán destinar cuando menos el 1% de su presupuesto de ingresos anual de libre disposición, a fin de crear un fondo para el pago de laudos laborales, dicho fondo deberá reflejarse en sus registros contables, y al término de la administración al momento de hacer la entrega recepción, se deberá incluir esta información expresamente en el acta, así como los estados financieros del mismo.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

Al momento de que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, las participaciones y aportaciones federales correspondientes a cada uno de los municipios, éstos deberán adecuar su presupuesto de egresos y desde ese momento destinar el monto de cuando menos el 1% de sus ingresos de libre disposición, en una sola exhibición a fin de que el mismo monto vaya generando rendimientos; dichas modificaciones, el ayuntamiento las deberá notificar al Congreso del Estado de Durango, así como a la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Decreto a los ayuntamientos municipales del Estado de Durango.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (19) diecinueve días del mes de mayo del año (2021) dos mil veintiuno.



DIP. MARÍA ELENA GONZALEZ RIVERA  
PRESIDENTE.

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

DURANGO

LXVIII - 2018 - 2021

DIP. NANCY CAROLINA VÁSQUEZ LUNA  
SECRETARIA.

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (28) VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
— LXVIII —  
2018 — 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:  
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 12 de junio del presente año, los CC. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y LIC. ZURIEL ABRAHAM ROSAS CORREA, Presidenta y Secretario respectivamente, del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Durango; enviaron a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 16 Y 16 BIS, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Javier Escalera Lozano, José Cruz Soto Rivas y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Con fecha 12 de junio del presente año, los CC. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y LIC. ZURIEL ABRAHAM ROSAS CORREA, Presidenta y Secretario respectivamente, del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Durango; enviaron a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto para que el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Durango, celebrará convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por tiempo indefinido, para que afilie a 451 trabajadores aproximadamente del Ayuntamiento y de sus diversas dependencias, así como también para que a medida de sus posibilidades inscriba paulatinamente a los trabajadores ya contratados y a los de nuevo ingreso a dicho Instituto, para que reciban la prestación de seguridad social en su modalidad 42.

En tal virtud y con base a lo establecido por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley del Seguro Social en lo contenido del artículo 2, también en lo establecido por la Constitución General, respecto de las facultades del Congreso, en su artículo 73, fracción VIII, punto 4, en materia de deuda pública, el artículo 160 de nuestra Carta Política Local, el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como el 55 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, este Congreso Local, con apoyo de la Comisión de Hacienda y Crédito público, en aras de apoyar al Ayuntamiento para que celebre dicho convenio en comento y una vez llevado a cabo el debido proceso legislativo con fecha 30 de julio de 2020, fue aprobada mediante decreto número 347.



Debido a una omisión involuntaria al momento de su publicación, dicho decreto no reflejaba el correcto artículo segundo aprobado tanto por la Comisión y por el pleno, por lo que fue solicitado que el mismo fuera solventado mediante FE DE ERRATAS, la cual se realizó con fecha 25 de agosto de 2020, publicada en el Periódico Oficial No. 69 de fecha 27 de agosto de 2020, la cual se transcribe a continuación la parte correspondiente:

***Fe de Erratas***

***DECRETO No.347***

*LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:*

*En el Artículo SEGUNDO DEL DE (sic) DECRETO dice:*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** *Se autoriza al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, a afectar como garantía las participaciones federales que le corresponde percibir anualmente a dicho Ayuntamiento, en base al artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.*

*Debe decir:*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** *Se autoriza al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, a afectar como garantía las participaciones federales que le corresponde percibir anualmente a dicho Ayuntamiento, en base al artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como se autoriza al Gobierno del Estado, para que se constituya como aval solidario de las obligaciones que contraiga el citado Ayuntamiento para el cumplimiento del presente decreto.*



**PODER LEGISLATIVO**  
**H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE DURANGO**  
**LXVIII**  
**2018** **2021**

Visto lo anterior, con fecha 04 de mayo de 2021, la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, en su carácter de Presidenta Municipal y Zuriel Abraham Rosas Correa en su carácter de Secretario General, ambos del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio Durango, hicieron llegar solicitud a este Congreso del Estado, para que dicha fe de erratas en cuestión sea abrogada, ya que existen diversas interpretaciones respecto de las áreas jurídicas del gobierno del Estado, así como del propio ayuntamiento sobre el fondo del asunto.

Al respecto es necesario señalar, que la fe de erratas al ser una corrección realizada al decreto, no debe ser considerada de manera aislada e independiente, ya que es un complemento del propio decreto, por lo que su abrogación o modificación en su caso, deberá tener el mismo camino legislativo con el que fue creado.

Por ello dicha solicitud es tomada en consideración y propuesta a este Congreso del Estado a través del presente, para que la modificación a dicho decreto sea mediante otro correspondiente, el cual cumpla con los requisitos formales del proceso legislativo vigente.

Sirve de apoyo las siguientes tesis:

**RENTA. LA OMISIÓN DE PUBLICAR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO DE EXPEDICIÓN DE LA LEY QUE REGULA ESE IMPUESTO, NO IMPIDE SU VIGENCIA, PUES SE SUBSANÓ CON LA FE DE ERRATAS (DIARIOS OFICIALES DE LA FEDERACIÓN DEL 10. Y 24 DE ENERO DE 2002, RESPECTIVAMENTE).**

El hecho de que en el decreto por el cual se expidió la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10. de enero de 2002, se haya omitido mencionar el artículo primero a que hace referencia el artículo segundo, fracción I, de las disposiciones transitorias para la vigencia de aquella ley, no implica que dicho ordenamiento no esté vigente, en virtud de que si existía en el texto del decreto aprobado por las Cámaras del Congreso como en el acto de su promulgación, por lo que tal omisión sólo se debió a un error en su publicación, que fue subsanado con la fe de erratas publicada en el mismo órgano de difusión oficial el 24 de enero de 2002, sin que obste que no se exprese qué funcionario la emitió ni el fundamento legal, pues la fe de erratas no debe considerarse de manera aislada e independiente, sino como complemento del ordenamiento que corrige; por tanto, participa del fundamento legal del cual deriva, es decir, se llevó a cabo conforme a lo previsto en el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**RESOLUCIÓN PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. EL HECHO DE QUE SE HAYA DADO A CONOCER EN ESE MEDIO EN FORMA INCOMPLETA, NO IMPlica QUE CAREZCA DE EFECTOS JURÍDICOS, NI QUE SE TRATE DE UNA NUEVA CUANDO SE SUBSANA CON UNA FE DE ERRATAS POSTERIOR.**

El hecho de que al director del Diario Oficial de la Federación se le ordene la publicación de una determinada resolución y ésta, por un error, se publique sólo respecto de la parte resolutiva, para posteriormente publicarse en su integridad a través de una fe de erratas, no significa que carezca de valor legal tal publicación, es decir, que se prejuzgue sobre una indebida fundamentación y motivación por parte de la autoridad que la emitió, así como que la segunda publicación se trate de una nueva resolución, puesto que, además, no hay que perder de vista que la resolución ya existe, y que sólo hubo una publicación incompleta, misma que se subsanó a través de la fe de erratas, que precisamente se crea para cuando acontece un error involuntario, pero que evidentemente cuenta con la validez absoluta de la primigenia publicación, pues



una incompleta publicación no le resta validez legal cuando ésta es subsanada con la fe de erratas, lo que igualmente significa que la publicación de los puntos resolutivos no prejuzga sobre su existencia, ni tampoco debe pensarse que es incorrecta la citada publicación, por no ser un texto completo (competencia legal, antecedentes y consideraciones) el cual se dio a conocer posteriormente a través de una fe de erratas, ya que sus efectos legales de notificación se surten con la segunda publicación de la resolución en su integridad.

DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 10593/2001. Alestra, S.A. de R.L. de C.V. 30 de noviembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Rosalba Becerril Velázquez. Secretaria: Carolina Acevedo Ruiz.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

### DECRETO No. 563

#### LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo segundo del Decreto 347, de la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Durango de fecha 30 de julio de 2020, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, a afectar como garantía las participaciones federales que le corresponde percibir anualmente a dicho Ayuntamiento, en base al artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (19) diecinueve días del mes de mayo del año (2021) dos mil veintiuno.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
DURANGO  
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA  
PRESIDENTE.

DIP. NACI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA  
SECRETARIA.

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (28) VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES AVALOS



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado